Jesus María Joseph S.

Libro Capitular de Acuerdos desta M. N. y L. Ciu. de Cin. y Cab. Deste a. de 1756.

Año de 1756

Acuerdos 21
Fol. — 52 —

1273

en buen R.to á diez de Agosto del año prox.o
pasado de setec.tos 72 y tres, y sinco, en que S.M. Jesu
se nombrarde portal Corr.te como asimismo
no Real Titulo de S.M. firmado de su Real mano
y refrendado del señor D.n Sebastian de Silleua
sussha en Buen R.to á doze de Abril de mil
de Capitan Alguazil desta Cu.a y su Jurisdiz.n
Visto todo por la Cu.a deberá dar Reales Ri
tulos con el Respecto y veneracion que debe; y el
señor D.n Bernardo Ruiz de Lazarraga Juez
de Residencia, besamos sus manos, besso y pu
sso sobre su Cauesa, y los alarga al señor D.n
Joseph Velarde y Muñoz como Alguazil mayor
y Regidor decano, que en fuerza la Justicia Real
mouia en mi de la Cu.a que los deberá
poner en la, y Acordo la Cu.a se cumplan dar Ra
les Despachos como en ellos se contiene; y que
pareciendo en este Cauildo el señor D.n Pe
dro Canalbate de la Cuesta, no obstante el Ju
ramento que tiene echo, hauiendole denunsiado el
que en este Cauildo obligado se le pone y cupo
en suerte al Corr.te nuestra Cu.a y para Tener
assiste Cauildo al dho. señor D.n Pedro Canalba
te de la Cuesta, se nombro por Diputados de la
señores D.n Bernardino Muñoz de Lozaya

1276

y D. Diego Munoz y Dexa los que salieron de
el y haviendo pasado a la posada de dho señor
Abrese Vato volvieron y haviendo entrado en
este Ayuntam.to los Sres señores nuevo Corr.or
y Comissarios, siguio en pos de la Cruz, y estando
en esta forma, el señor D. Bernardo Ortiz y
Larraurtar actual Corr.or Veintiuno Juram.to por
Dios nro señor, y a una señal de Cruz en for
ma de Dho de dho señor D. Pedro Cañabate de la
Cuesta, el que lehizo en anglea forma de ese
der el Misterio de la Purissima conzepcion
de nra S.a hacer observar, y que se observen los
Preuilegios, Ordenanzas, Estatutos, y Acuerdos
de la Ciu.d guardando y cumplo Luego Ayuntam.to
y conformarse con la Mayor parte de votos, en
No, y siendo esparte sana, y assi Juramtado dho
señor D. Bernardo Ortiz y Larraurtar, le en
trego la Vara de Justizia actual corr.or y de
nra Mayor de este Pueblo, y su Jurisdicc.on, de la
Ciu.d le admitio portal Corr.or, y siguio en Posse-
sion, y Executado este acto dho señor D. Pedro
Cañabate de la Cuesta Sesento en el Lugar que
como atal corr.or de esta Ciu.d le pertenese, y la
Ciu.d Acordo que de dhos Titulos se ponga co-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Para este Libro Capitulares que se deben usar los ordinarios del Señor Corr.or a quien se deben los testimonios que se sentaren de este Cuerpo

En esta conformidad, con las ceremonias acostumbradas en semejantes actos se fenecio este Cavildo y lo firmaron dhos señores como se acostumbra a que doy fee

Liz.do Ozcoz

L. Nuñez

Velasco Loaysa

Dela Cuesta

Velasco Loaysa

Antte mi

Juan de Arenas

Juan Arenas

Titulo de Corregidor Alcalde mayor del Sr. D. Pedro Cañabate

D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-

1278



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Vizcaya, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme, del Mar Oceano: Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Por quanto Nos los Alcaldes Caballeros Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos desta Nra. M. de Nros Jueces que Entendemos que assi conviene a mi Servicio, y a la Justicia de mi Audiencia, Paz, y Sosiego de esta Villa, mi Voluntad es, que el Liz. y D. Pedro Canabate de la cuba tenga el Oficio de mi Corregidor della, y Justicia contra los Oficios de Justicia, y Regimiento Civil, y Criminal, Alcaldia, y Alguazilazgo, por espacio de un año que ha de Correr desde el Dia que fuere Recibido della, y por el demas Tpo que fuere nuestro Merced esta ocupacion, sin que pueda llevar mas salario, y pasado el dho. tiempo buelva a su Libertad

1279

dad, mando que luego dada esta mi Carta, no
aguarden otro Mandam.to sin deños, y sirado como
Consejo como se acostumbra, le tengan por Corr.
dessa dha Cud. y Juresdiz.n, y le dejen usar librem.te de
su Oficio, y executar mi Justicia por, y sus Oficia
les. Y mando que los dhos Oficios de Alcaldes, Al-
guaziles, y otros del Ayuntam.to los que de ellos
usan, y han de usar quando con mi Sermizio, y la Jus-
tizia comunmente, y les toca, y pertenece, y de
terminar todos los Pleitos, y Causas Civiles, y crimi
nales que Cussa, dha Cud. Grandientes, y de
rechos todo al Tpo que tuvieren este Oficio, y llevar
los Dros, y Salarios, del pesquez, y aguage que
la Gente, assi de mi conformidad como, y de los
de Jaron, y Aunque algunos de los
personas, y Gente sin que ello, le pongan, ni con-
sientan, poner Embarazo, ni contrad.on, que yo
presente, lo he por Excluido del, y de los poder, para
Gente caso que por Sermon, o alguno, del nasca
Admin.on, no obstante quales quier Leyes, Estatutos,
Usos, y costumbres, que sea en ello tengan, y mando
a las demas personas que al presente sirven las dhas
dem.as Justizia a essa dha Cud. que luego, las
den, y entreguen del Expresado D.n Pedro Canabate
toda Cuenta, y no den mas dellas, sobre pena
1290

Lingua incurren, y caen los que cometen delitos en
su facultad. Y que conozca de todos los negocios q.
le fueren cometidos tanto que sea fuera de su jurisdi-
cion, y conforme a las comissiones que le fueren dadas
haga a las partes justicia. Y mando a los del
Consejo que de los Propios de essa Ciudad, y del mes
nado de Pedro Cañabate de la Cuesta dos tan
tos mas de salario, como a Veedor acostumbrado dar
a los otros Corregidores sus antecessores, haviendo
cumplido Residencia, como los otros sus capitu
los de la Instruccion que se le entrega, que para los
cobrar y hazer lo contenido le doy mi poder cumplido,
y mando que al Corregidor y Juezes de apelacion
de este officio tomen en el, fianzas legas, llanas, y abo-
nadas, que para la Ordenança que les da su Magd
dispone assi en lo tocante a el, como en los negocios
que durante su Juzgado se le cometieren, y que el Cor
dicha Ciudad como es obligado no hagan mas de
lo que la dicha Ordenança en la dicha razon dispone,
y que no pueda Corregir ni Juzgar sin licencia mia, o del Gober
nador del Consejo, y que guarde y cumpla y guar
de y cumpla como en los Capitulos que se le mandan
en mi nombre escripto secretario con este Titulo le
serán entregados. Y mando, a el dho Dn Pedro Cañaba
te de la Cuesta, que dentro de dias despues que sea



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

terador ãdadado la Audiencia Come possession deste ô. Sitio, y no lo haziendo desde luego que de Vaco, se meconsulte para ôluerle ãprobar, ni le hazer ôno ãgrav Irreum.to ãlguno. Y desta mi Carta se ha de tomar la razon Entas contaduria Grales de valores, Distribuizion de mi Real Hazda, ãque Esta ãgregada la de la media ãnnata, y incorporados los Libros de Regis mo ãpal de Mercedes, y presando Lista de valores Y Estar pasado, ô quedar ãsegurado Derecho, con declaracion de lo que importare, sin cuia formalidad mando sea de ningun valor, y no se ãdmita ni tenga cumplim.to En Virtud Entos Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada En Buen Retiro ã diez de Agosto de mill setez.tos Cinquenta y Cinco: Yo el Rey: Yo D. Joaquin de Monsalvo y Surano Sr. del Rey mo señor lo hize escrivir por su Mandado: Registrada: D. Lucas de Garai = Thn.te de Chanciller Mayor = D. Lucas de Garai: Diego Obispo de Cartagena: D. Pedro Colon y Larreategui

Tomose Razon Entas Contaduria Grales de Valores, Distribuizion de la Real Hazda; y Lista de valores

1282

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Contra, à luego, Linguenza, por la Comisaria de la Camara deste año, hauerse dado cumplido al cargo de la media annata, quarenta y cinco mill trez.tos treinta y quatro mrs. de vel. que el Emplco, q se confiere por este Despacho. Madrid Veinte de Agosto de mill setez.tos Linguenta y Cinco: Por declaracion del señor Contador, grad. de la Distribucion: D. Lines Frez de Riba Lorda y Borrg.: D. Saluador Linguenza

Lazu—

Titulo de Capitan de Guerra

El Rey: Porquanto conuiene à mi Seruizio, y à la Defensa y Seguridad desta Cud. de Cud. y Cal y Sud ax tido nombrar persona de Calidad, y confianza que tenga à su cargo lo tocante à la Guerra; atendiendo à que otras, y otras buenas partes concurren en D. Leon Cañabate de la cueua, he tenido por bien de Hazerle y nombrarle (como en virtud de la Pres.te le hago y nombro) por Capitan Hagueza de la gente que ay al presente, y huuiere en adelante en la Ciudad de Cud. para que como tal disponga en las ocasiones que se ofrezcan, lo que tubiere por conueniente à mi Seruizio en la forma que lo disponen, y deuen disponer los demas Capitanes

1283

Guerra: Teniendo Entendido que como tal ha deco
nozer delas Causas ocasiones los Oficiales delas Compa
ñias del nuevo Establecim.to de Milizias Cuya primera
Instanzia, consta a ysolazion del Consejo de Guerra
Ponen gran Cuidado En que la Gente se Exersite En
buena Disciplina militar: Advirtiendo que no solo no
ha de permitir pecados ffl.es y Escandalosos, sino que
En caso de Incurrirse En algunos los ha de Castigar
sin Escepzion de personas; pues Este Sea para proce
der En cada cosa Segun lo que Biene Y Pareze
conbenido tan cumplido Poder y Facultad como se re
quiere con prevenzion que todo lo que toca Alos Regim.tos
de Milizias que se han formado, y formaren segun la Or
denanza de Cuenta y Rno de Henero del Mll setez.tos Trein
ta y quatro deuera Estar Alo que En ella, y En la Ad
zion de Bente y Ocho de Febrero del Mll Setez.tos Cuenta
y Seis Semanda sin Entrometerse Ala Jurisdizon. q.e
tengo conferida Alos Coroneles, o Comandantes delos
Pueblos Cavezeras de Milizias; y porque ha de estar Ala
orden del Capitan q.al Comandante Gral, Entendien
te en la Provincia En cuia Jurisdizon se comprehende
la Plaza de Cu.a y su Partido, se gobernara En las Oca
siones que ocurrieren, dandole cuenta de lo que se ofre
ca, y guardando las Ordenes que le dieren: Asimismo
mando Alos Corregidores, Justizias, y Regim.tos, y Alos Ca
pitanes, y demas Oficiales de la dente de Socorro

1284

delazitado Cu. le aian y tengan por su Capitan
á guerra, le obedezcan, cumplan, y executen las ór-
denes que les diere por escrito, y de palabra tocantes á
la Guerra, debaxo de las Penas, que de su parte les
impusiere Cargue desde ahora les doi por condena-
dos, si se esperimentare lo contrario, haziendolas el
executar en los que fueren rebeldes, y inobedientes
y que se les guarden las honras, gracias, preheminencias y exempciones que les toquen, deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que ási es mi voluntad; y Declaro hauerse sanjecho lo que por este Titulo se le manda del oro de la media annata. Dado en Buen Retiro á Doze de Agosto de mil setecientos noventa y seis. Yo el Rey: El Secretario de Estado

Es Copia de los dos Titulos y Patentes de Capitan y Alferez que se le han entregado por orden del Sr. Don Pedro Cañabate de la Cueba, para que para hacerse despachadas, y para que conste doy el presente que firmo en la Ciudad de Cu. á veinte de Febrero de mil setecientos noventa y siete años

Don Tomas de Rada.

Juan de Arenas

Juan Ramirez

Esta Cu. es Cu. Real entrego dies del mes

1285

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en Veinte dias del mes de Enero de mil setez.tos Cinquenta y seis años, Cu.a Real Audiencia, y Chancilleria que reside en esta Villa de Granada, por ante mi el Escrivano de Camara, y Registro de ella, parecio presente Dn. Joseph Antonio Cañabate Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Dn. Joseph Velarde, y Muñoz Alguacil Mayor perpetuo de esta Ciudad, y Dn. Luis Joseph Velarde, y Dn. Diego Muñoz, y dixo: que en virtud de Poder que para ello tiene, que presentara ante los Señores Presidente, y Oydores de esta Real Audiencia, y Chancilleria, en Pedimento de Veinte y quatro de Diziembre proximo pasado, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a Veinte y quatro de Noviembre de este presente año, en la Causa que en ella refiere, que trata, y pende entre partes, de la una el referido su Principal, y de la otra Dn. Bernardino Muñoz de Zoaita, Dn. Luis Antonio Muñoz Caxa, y Dn. Joseph Muñoz Moreno, todos Vezinos de esta Ciudad, sobre que se declare por Propios, y Exidos de dicha Ciudad, los Montes, y Pastos, que en dicha Real Provision se expresan, y declaran, y que en virtud de ella, y de Mandamiento de Posesion, que en su Cumplimiento se dio, y libro por el Señor Don Joseph Antonio de Prado, y Ezpeleta, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa, y Corte de su Magestad, y Juez Privativo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y que el Señor Corr.or este alamira dege conduzca la execucion desta plaga, dando cuenta del con los dhos Autos, y cosas que tenga por conveniente, de q.e entera da la Cu.a Hemos recompla la citada carta ôrden, y para ello desde luego nombra por Peritos para dho Reconocim.to a Joseph Muñoz Labradores desta Cu.a, y este Alcalde del Lugar de Valverde desse Auxilio, y a Bernardo Rodrigo, y Fran.co Moracho Ganaderos desta dha Cu.a Pros, y otras Personas inteligentes para q.e reconozcan los citios que deste Termino hubiere manifestados en Lamina, con citat.on del Pror juridico q.e asista esta Cu.a, y comparezcan a hacer dho juram.to ante el señor Corr.or de lo q.e resulta, con la individual expresion que corresponde del entero cumplim.to de dha Carta ôrden, para lo que, y demas que ocurra deste asumpto nombra la Cu.a por sus Comisionados Diputados, a los señores D.n Bernardino Muñoz de Loaisa, y D.n Luis Ant.o Ramirez casados, Esto no obstante usen, y dilijencien ante esta Cu.a con Vista de lo que resulte de dho Reconocim.to

1787

hazer nueva m.ed. y Cumso â dh.o esponiendo los medios q.e Vsa para conseg.r dha Exm.on, y gravan mas alo que se halla el comun de vez.s y la dos esta Cu.d que es el objeto p.a q.e tubo para hazer el y Cumso q.e mo.a dha suppl.on y Solucion

Cuenta del Asiento de la Cu.d

Tambien se hizo pres.te Ynag.ta y Emitida por D.n Bernardo Sain de Prada a Cargo de esta Cu.d en la Corte a los Gastos Causados en sus Sig.tes desde Siete q.tro de Dz.re asta vez.s Zinq.ta y q.tro, hasta otro tal dia del d.o Vez.te de Enero y Cinco, y la q.e Resulta de Alcance a su favor, y contra esta Cu.d la Cantidad de mil Vez.tos Zinq.ta y dos rr.s y cattorze mrs como por menor se deduce de dha q.ta que zorra el s.r Fiscal de dha q.ta y Entregada en ella, la Cu.d la aprueba en todo y en forma, y Acordo se ates y haga del Expresado su Asiento la dha Cantidad, de que se Despache Libram.to contra el Mayordomo de Propios de esta Cu.d

Diego de Sumeriega Guarda del campo

Hizose pres.te In Memorial de Diego Sumeriega de esta Cu.d en que Espone que haviendose le nombrado por dho de los Guardas del campo de Salamanca por d.a Cu.d que cumpliria Enel.te Mig.l Sendero de Este dha, se halla gravemente Retirado de poder exercer Esta Ocupacion mediante a su notoria Vejez, y Decrepitud de su Edad y para mayor

feneis supmer jeneral familia, lo que le gmpor-
ta resumendo dho Encargo, pide que suplica ala Cu,
sesirua Lexonerarle del nombrando otro Cuidugar, Le-
terada mello la Cu. pide que en su orden la informado
con su Rn un dco apal ala suficiencia, q medio con
que se alla dho Dugo de fuero, Mando, continue con el
uso del empleo de Guarda del campo desta Cu. sin
embargo alo que exponе

Pte Dalgua
sed Josepb
delos Rios

Enestd Cavildo se leio pres. ala Cu. Pedim.to
de D. Lorenzo Perez del Valle Vecino della, y Hygan.
mayor Titular ala Sta. Jnquisicion, dado en fabr. por
dho su Poder que pres.ta de D.n Josepb delos Rios Cavallero
de su Horn, de Jrial seguido ala Secretaria de
la Jnstancia de Castilla y Residente en la Villa y
corte de Madrid, Natural y Vecino del Lugar de
Camino de Merindad de la Villa de Agosa Mon-
tañas de Burgos, por cuio pedim.to exponе, que
allandose en Posesion de Cavallero hijo dalgo
notorio de solar conocido assi el dho D.n Josepb de
los Rios, como sus Padres, y Vecindades por la
nea Recta, en el citado Lugar de Camino, y de
mas delas Montañas de Burgos donde han re-
sidido, como consta delos Testimonios, y Jnforma-
cion que en debida forma pres.ta en cuio supuesto
y allarse Rehusado dho D.n Josepb por dicho Sres-
ta Cu. en su Ilustre Ayuntam.to y para que sele
de el Estado que como atal hijo dalgo le corres-

1789

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

ponde, concluye suplicando ala Cuª. que en Vista de los Tres dos Docum.tos, se sirva mandar que con Razon de su Rason sin Vso Gral se compruevan Libran
do para ello las Diligencias necesarias; Lo
terada vistos la Cuª, Acordo que el señor corr.
gidor proceda ala pretension de esta pte. con la formali
dad que corresponde, y Otra presentado por Leído a
Sus Mrds

En Sevilla en veinte y tres de Febrero de mil setecientos cincuenta y seis años ante los señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad Don Pedro Cañaveral y Don Joseph Delarde y Don Joseph Freyña Theniente de Alguacil mayor de ella por su Magestad que Dios guarde, se leyó este auto y lo firmaron como acostumbran.

Pedro Cañaveral
Joseph Delarde
Joseph Freyña
Juan de Arenas

1290

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

9.

En la Ciu. de Cu. y Real Chancillería donde residen los Señores Alcaldes de Hijosdalgo, y Sala de Gobierno, y Tribunal de Provincia, y Vicario de Vizcaya, y Alcaldes de Casa y Corte, y Real Audiencia, y Alcaldes de Sacas, y Alcaldes de Mostrencos, y Fiel executor de Cuenta, y Alcaldes de Hijosdalgo de Nobleza, y Alcaldes de Hijosdalgo de Behetrías, y Alcaldes de Hijosdalgo de Behetrías, y Alcaldes de Hijosdalgo de Behetrías

debido Respecto y Veneracion q̃ se debe
a tan Consequente Mayordomo, q̃ vse q̃ para de
Cumplir, y Executar como en dho Real Titulo se
previene, q̃ con arreglo a lo mandado en Real
Provn. de 21 de Henero de 1801 q̃ Sentencio en Real y Supremo Con
sejo de Castilla nuestra Señora a Diez y Sie
te de Abril del año pasado con 11 votos. Tres con
tres, y en los demas se guarden todas las Cla
usulas y prevenciones, q̃ en dho Real Titulo se con
tienen del expresado Oficio de Mayordo
mo de esta Cha, y para dar la posesion del
del expresado D. Agustin Bermudez y Prieto
le entro dho Señor Corregidor sobre la Capitular los
Señores D. Luis Josef de Salande y Riesma y D.
Luis Ant.o Mexuto Carvajal, y estando en ella
le dava en la Cha como se acostumbra en se
mejantes actos, el Señor Corr.or Vertio Jura
m.to por Dios y a Nuestra Señora de Cruz en forma
de Dho del expresado D. Agustin Bermudez y
Prieto, y cargo del, q̃ hizo de defender el Miste
rio de la Concepcion de Nra Señora, guardar
secreto en los Acuerdos, cumplir con las o
bligaciones de su Empleo, mirando por el bien co
mun, y procurando de obviar, q̃ en q̃ cumpla
cumpla m.to los Acuerdos, y ordenanzas de la Cha

1792

Con cuya Esta dicha Ciudad el señor Corregidor
la Posesion del dho Oficio de Alferez, y Alferez ma
yor desta Ciudad con el señalamiento de los propios
asiento y Voto en cuia Posesion como el Expresa
do D. Agustin Fernandez quedo con la pro
testa de que no le parase perjuicio en los subrien
dos, para el dho de Propiedad, y que quedando
copia de dho Real Titulo en este Libro Capitular
se debuelva el original a dho D. Agustin Fernan
dez y Pedro, con testimonio de la Letra de este Man
dado

Este Ayuntamiento selio por Pedimento dado por el
Licdo D. Joseph Ximenez Espino Abogado desta Ciud.
y Apoderado de D. Alvaro Maldonado Cremeño de
Toledo y Peralta, Caballero hijo dalgo notorio de San
gre, y Nobleza calidad de Hijosdalgo, en las Cabezadas,
que Exponen que Don Cremeño Sexto Abuelo dicho
D. Alvaro Maldonado, sus hijos y Sucesores y Descen
dientes en un memorial Con esta parte, hanga
zados, y Estan gozando el estado de Caballeros
hijos dalgo notorios de sangre, desta Ciud. y como
tales han obtenido Oficios los Antepasados dellos
y Oficios della, y comunmente a sus dhos se les de Tes
timonio dello Referido, suplica a dha Ciud. se sirva
mandar dar segun lo que constare de sus Libros ca
pitulares: y Visto por la Ciud. Acordo, que constando

1293

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

del Prior inbrio, q̃ los Caualleros llamaron en Archiua della se de el Testimonio q̃ se le diesse dar

Hyelaron del consulado

Este Ayuntam.to hizo pres.te su Testimonio de Hyelac.on del consulado desta Cu.d echa por los Vocales de Arte de la Seda, y q̃ se le diesse Testimonio desta Cu.d en el Puerto de Cadiz q̃ conuenga los suios dho. q̃ se le diesse, y dho. Testimonio por la Cu.d dha Hyelac.on los Admitió, q̃ para su seguridad nombro por Jueces consulares a los Señores, D. Joseph de Velande q̃ lo Hyzieron en forma

Y Jeneral Este Cauildo y lo firmaron sus señorias como a q̃ nombran

Velande Velande Ynarra Velande Freyria

Ante mi

Juan de Arenas

Secretario

Esta Cu.d de Cu.d Real en diez y seis dias del mes

1794

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en Febrero de mill setez.tos Cinquenta y Seis años, Cuy Cal.e Consta, el Cor.on Don Luis Aguirre m.o como lohan de Uso, y costumbre que tienen, fueron los Seño res =

Fr.co Pedro Cañabate de la Cueba Corr.or

Fr.co Joseph Velarde Mayor Al. Mayor Perpetuo.

Fr.co Bernardino Muñor de Soavia

Fr.co Luis Ant.o Jaumbo Carmona

Fr.co Joseph Velarde

Fr.co Joseph Prendi Mayor Al. Mayor.

Ante mi Dn. Andres Rebron Pro.r Sindico Gral

En este Ayuntam.to Leyo el Expediente formado, por el Señor Corr.or sre el Conocim.to de los Señores que se hallan confesados de Zaragoza en el Termino desta Cud. y constando por la Declara.on y Cuenta de los Peritos nombrados por ella, hallarse dha Plaga en diferentes partes que unos pueden Ararse, y Grepuen en Dorz.s de Tierra, enfrente de la Dehesa de Valverde, como Mas de dha Dehesa, inmediatos a ella, como consta en dha Declaracion, corroborada con el informe que ha echo la Cud. de Pro.r Sindico, por haver acompañado a Dhos Peritos, para el Expresado Conocim.to, y Enterada de todo la Cud. Deseando dar de

Se Sindica de Zaragoza

1795

los medios mas efficaces, y mas les para Librança
dha Plaga antes que, roine, pucrum, aforma, e
consuma, y aniquile las sembra del comun de la
bradores desta Cuu, quesse la Esterilidad y adver
dad en los a. antes, sera arruinarlos enteram.te
Acordo: que luego, luego, se haga Requirim.to por
los señores Corr.es y Caualleros Diputados nom
brados para lo que ocurra Enesto asumpto, de libra
de Camilo Enzelos Dez.n desta Cuu. a proporz.n
de sus Labores Jornales y Caudales, sin, mas ni menos
a los Pobres Jornaleros, que presentam.te no tienen
su Yuntas personal para su mantenim.to y la
su familia, y en la misma conformidad se haga
ra Enzelos Labradores a proporzion de Yuntas
el Repartim.to de las Dos z.tas fan. de Cebada que son a
bles, y que se Encargue dho, y otro a la persona o
personas que mas ofrezcan en la satisfacz.n de sus
ñorias, para su puntual Cumplim.to dando ac
tesfin las providencias que sean conve.tes para
el Cobro, y destino de la Zangorra Encamelog.e
se contiene, y que al mismo tpo sin Embargo de
dho Requirim.to se aloque el Ganado de renda
que hubiere Enesta Cuu, en los sitios y pastos
dos, con la debida proporzion, para que por todos
medios se logre el fin que desea Esta Cuu. para
el que mando dho señor Corr.e se ponga Cesti

1796

mono Deste Acuerdo dicho expediente
Este Ayuntam.to hizo presente el señor Corr.or e
Sre Pavi- ziendo preciso para Cumplir.r con la Real ordenan
nos — za de Plantios, tiene por indispensable que la Cu.
señale sitio Valenzo agro sorio, para Plantar la
Toledo, Vergeces de que las plantadas en los sitios
del Pilar, la Cava, y otras partes, no han prosp.e
zido: la mayor parte dellos, y noteniendo se
señala conorum. otros parajes acomodados pa
ra el caso, por el Corto Cpo que se halla comu.n
gles lo pone en no.a ala Cu.d afin de que en
el cielo que acostumbra lo pro.o ponga y señale
los mejor, y mas comodos para cumplir
con dha Real ordenanza; dijo que Interesada la
Cu.d, deseando concurrir ala Justa propos.n
del señor Corr.or Acordo: que Vergeces se ha
llase Zerca de dho sitio del Cerrero propio de
ella, que es Amar agro sorio para hacer Plan
Plantios por la mucha Vmedad que tiene, des-
de luego lo señala, y tiene obser. segun se
la alameda que corresponda, y para que esto
no se Varde mediante alas diligencias que
se siga dho Cerrero, se siga ala Almoneda
por el Termino ordinario, para si hubiere
persona que lo tome en Rem.to por el Cpo de dho
año, con la Calidad de hacer dhos Plantios

1297

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

A Diputd. de los Señores Corr.r y D.n Luis Ant.o Pre
sidente Carvajal, á quien nombra la Ciud. por
Diputado para el caso, con las facultades
correspondientes, para que trate con el Asen
dador, ó Arrendadores que hubiere hecho di
cho, sre Asiento de Alcabalas, y forma de Plan
tarlos, y Pregones que los han de Cargar, y con dar, q.
dando á su beneficio, la demas Renta que com
prehende dho dho, para dar della, por los
expresados ocho años, mas ó menos segun segu
viere por conveniente, de forma que se cumpla la
Real m.te, y desea esta Ciud, que rubricados con la
formalidad Judicial que corresponde, á cuio
fin el Señor Corr.r mandó se le entregue los
recados de este Asiento, para á su continuad.
dar las providencias q.e convengan. Y el Señor
Diputado nombrado

(Fue el Sr.do
ente en Alca
de, en Lerma)

Este Cavallero, hizo presente á la Ciud. el Señor
D.n Luis Antonio Tremiño y Carvajal, que en con
sequencia de la Diputa dada por este Ayun
tam.to en Treinta de Oct.re del año prox.o ante
te

1298

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sre el ygago quesolicita la Ag.da Real Haz.da en los Dros de Alcau.s y frenos, en las Ventas en las Zerbas de Pregon, y Hadituras questa Cu.d Cora, ha dho en dho Sr.or Dr. Luis, ha Carta de Sr.or Secrn.o de Agte, y Sarmientos Adm.or Grâl de Rentas Prov.l Enla Ad.a de Almagro, confha de quanto al gue.s mes, gonda g.e manifiesta, hallarse con Orden de los Señores Dr.s rectores de las mismas Rentas del Reyno, para que en.d Emdargo en la Rpuesta dada por esta Cu.d Enel asumpto, pida Enclusiua el pago de Rs Vellon dos Dros en los q.e se Administran dhas Rentas del Rey.no en la Real haz.da Ygue deseando dho Adm.or Grâl atender â la Cu.d lo pasiua Esta notifia, para si fuese mot.o de Transarse este negocio de suerte que Ygualm.te alguna Equidad, para conseguir Rpuesta proueder â el medio que Rsolviere de composic.on â seguim.to de que Enterada la Cu.d, y conferido largam.te Este asumpto, con la Rflexion que corresponde Hordo: que mediante la Posesion Enque se halla, en no pagar dha Real Alcauala, como sucede en otras Cu.dades Capitales del Reyno, no puede tener lugar â dmr.se Transacion alguna Enel asumpto antes si, defenderse En Terminos de Justicia, para

1249

logue desde luego se sirve dha Real Provision
del Consejo dha que ha Stesfin ntre obte
nida presentada ante esta Cue, otorgando el Do
der necesario á Pron del nue dicho Abad de Alma
gro, para el seguim.to de dha instancia, Respon
dido á dha Carta el señor D. Luis Cremiño la
Volerian desta Cue cuyo aviso, que corres
ponde del á dho Solemne acto Admo. y gral
Tambien se hizo pres.te por el señor Corregidor que
el Admor de Rentas Prov. desta Cue solicita su
final m.te el pago de las Cantidades q.e se deben
ra á SM, por la Cosa de Aguardiente, y demas
ordinario, q.e se entienda, q.e allanse estos
deudores singulares contribuientes, Acordo: q.
luego, luego, se proceda á la cobranza de los q.e
Arrendadores Son deudores de la Cosa de Ag.te
por Provision Cin.co y Senta de dhos, tambien
á los demas ordinario con asistencia del Alca
nte del Alguazil mayor desta Cue, sin omi
sion alguna, pre diante el apremio conque se la
comina sin ser deudora demas á q.nes, se le q.
hara Especial Encargo del S.r Corr.or para que
consurta á calores dhas cobranzas
Enseguida Ayuntam.to se hizo pres.te Ira Esc. de Hacienda
otorgada por todos del Campo de la Torre de este Corr.
dho desta Cue, en este dia, ante el presente
Esc.no por la que se obliga á que el señor Corr.

1300

pagara todo quanto fuere dispuesto y determinado
en la Vrbenua desu Cuyles Real Termino della
y Cuyo desecto lo declarara el Sho thomas delcam
po como sufiador; Vista por la Cu. â pidio por
Bastante Sha Fianza; y Acordo: se den â Sho señor
Corregidor los Testimonios que desta Acuerdo pi
duere y menester fuere ——————————————
Lo señalo este Cauildo de Firmaron sussenôras como
apostumbran ==

D. Joseph Velarde Loayza Velarde

Dr. Joseph Velarde y Muñoz

Dr. Pedro Cañabate de la Cueba

Ante mi

Juan de Arenas

Juan Arenas

En la Cu. de Cu. Real en Xres dias del mes
de Marzo de mill. de 2. Trenta y dos años
Cu. Real Justicia y Rr. Cuidad en su Ayun
tam. como lo han de vso y costumbre que presen
tes fueron los señores ==

Dr. Pedro Cañabate de la Cueba corr.

Joseph Velarde y Muñoz
Miguel Mateo Perp.
D. Diego Joseph Velarde
D. Sebastian Romero Carvajal
D. Joseph Prieto Theniente de Miguel mateo

D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Lorenzo Palacios Rubanio
Dr. Diego Muñoz y Vera

1301



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ante el Prado, y Rubion Pror Indico

y pal

Sre. yn forme de Dn. Juº de Vsa dor e y. pretende Juº Diaz de la Cruz.

En este Cauildo rehuelo pres.te Vna Real orden de SM, y Señores de su Supremo consejo dela cama ra espedida por mano del Señor D. Agustin de Montiano, y Luzando su secretario, por la que se encarga á su Señoria el Señor Corr.or que ha de tener Junta delos Caualleros Capitulares desste Ayuntam.to, por orden dela ante dem, con la pression del fin á que se dirije, y informen sre y en Virtud de ella Juan Diaz de la Cruz espuso vna buena vida, y costumbres, q concurre en el la suficiencia, y habilidad que se requiere para el Vso, y Exercicio del Oficio de Vsador de que solicita sele despache Titulo en su fauor, y en este Ayuntam.to se halla con alguna hijo suio. Exerciendo Oficio, si tiene Oficio incompatible Trato, ó comercio En los Abastos Tienda de Mercaderias, Oficio de los Generales Renta Publica, ó alguna enidad

1302

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

guele encargan le sevar el oficio que suprende, como yormenor se expresa dicha Real órden la que dicta oyda y entendida por la Cuª, la obedecen con el respecto debido, y enquanto á su cumplim.to los Caualleros Capitulares que se allan presentes, hauiendo tratado por ridura, rdem. como se manda, segun el infra escripto, lo hacen: Dixeron: El Señor D. Joseph Velarde que respecto de tener noticia de que dho oficio de Regidor es vinculado, que para Raguar de informe, se haga constar los Regidores que tiene de Veinte y quatro de dho oficio: El Señor D. Bernardino Muñoz de Causa, que en atencion á constar á Su Señoria ser Juan Diaz de la Cruz Escno. del num.o de esta Cuª, y hauerle sido uno de los oficios que impiden obtener dho Regidor, tomare pres.te á la Camara y suspende dar su informe: El Señor D. Luis Velarde, que respecto de hallarse enterado de dho oficio de Regidor es vinculado, hasta tanto que

1303

se haga constar no serlo, suspende hacer de jur
sorte: El Señor D. Ygnacio Palazuelos que Ns
pecto de haver sido vendido dho oficio de V
dor D. Franco Rodriguez de Ledesma ante la
ore del entendiente que en lo ha posehido por
5 bre, no hallegado á entender sea de incu
lado, y le consta á Sudeñoria que el dho ofi
Lss. del nre. lo tiene y exercido Juan Diaz
ante la Cruz por Sus, Mgs, en su hijo menor; y
de los Capitulos que comprehende la citada
Carta orden, no halla en dho Juan Diaz mo
tivo alguno que juzgada proseguir en el ofi
cio que ha tenido su Padre: El Señor D. Lu
is Cresencio, que por tener la misma noticia
que el Señor D. Ygnacio Palazuelos de haver si
do D. Franco Ledesma, quien vendio dho ofi
cio, se corrobora mas la duda de ser incul
pado por haver sido D. Antt. Pedmar quien
lo poseio antes, y tener noticia que guar
po hubo en la Casa de D. Franco Ledesma
por dho Apellido, passo a ser subrogado, y
aun Sta Sudeñoria persuadido que en la
Lss, se sienta una Clausula en que el
Vende dos dice, no se obliga a la Sanea

cue importe del dho ôfrio q. S.M. Volviese a
Encargarlo, ô lo que se juzgase equivo Trasla
dado por la Junta de incorporacion como seman
do, ô que S.M. tiene algun Credito contra dho
ôfrio, por lo que se le hace ôbservacion q. juz
gando le conviene Termino para jns
truirse sobre dhos particulares, jnstruido
dellos informara sre lo que contiene dha car
ta ôrden: El Señor D. Diego Muñoz, que por
las Razones Expuestas por los Señores D. Josef
Velarde, D. Bernardino Muñoz de Zoaga,
D. Luis Velarde, y D. Luis Cremino, Suspende
hacer el jnforme hasta q. instruirse dellos:
El Señor D. Josef Dueña, por los mismos motivos
con Expresion por dhos Señores suspende hacer
el jnforme = Entendido el Señor Conde Di-
jo: que atendiendo ôlas Razones Expuestas por
los Caualleros Capitulares, no puede, ni de
ue q. pueda el jnformar sre los particula
res que contiene la Carta ôrden, ni le Cabe la
suficiencia facultades para conceder Termino,
Razon m.te, quando el mandam.to es Litazion
Expresada al fin ô que se dirija la Carta
ta, por lo que mando se le diga, que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

sus Alcaldes del Ayuntam.to, informen con arreglo
alo que Siguen.te se regregunta por dha Carta Or-
den con agrezimum, de que conbo que el Cultrate se
dara quenta ad.m Señores desu Cal Camara
para dos les para ra el pertrecho que hubieren lu
gar: y lo el Sr. non Sigue alos Señores D.
Josepd Velarde, D.n Bernardino Munoz de Lo
aysa; D.n Jos.h Velarde. D.n Luis Cacui
no; D. Diego Munoz; y D.n Josepd Prieto; El
mandato Sapersimum antes, y Entendi
dos del, Dixeron que se afirman cada uno en
sus respuestas, Silo que tienen Siguesto Insupa
rable, y que Inadez gestruendos alos Negocios
que les ofrezen, Son prontos a Cuaquar el
Informe que se manda; y Cual gnterun pro
testan no les corra Termino ni para perjui
zio; Incluso Estado Mando dho Señor corre
sidor que el presente Sr. del Ayuntam.to por
ga Testimonio dela Letra de este Acuerdo
a continuazion de dha Carta Orden, y

1506

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Se entregue à su Señoria para q̃ cumpla ala Rª al Camara, para que en su vista Señoria dar la provydencia q̃ mas sea de su mayor agrado—

Su Rl. Parecimiento de 2 de Agosto de 1756.

Viendo presente la Cª no hauerse echo entrega Perimos el Rl. Parᵗᵒ, de los Cargos que resultan en la contribucion de Alcabala para el Rl. de Caualleria de Vbeda en la villa de Manzanares, Sorteado su mayordomo del mismo, en la de Miguelturra, y Cargos de guarteles, y Penitos mayordomos pertenecientes à esta Cª, segun y en la forma que se hallan en los Libros de Hacimiento del año passado de mill setecientos cincuenta y quatro, cuyos Caudales, hacen summa de Zinta y quatro, cuyos Caudales, hacen summa de Zinta y quatro mill quinientos y ochenta y quatro mrs. Acordo que el señor D. Lorenzo Salazar Diputado nombrado à este fin con assistencia del Sor. Sindico y Procurador General de dicho Rl. Parᵗᵒ, conta dentro de tres dias precisos y sobre ellos posible, para que reconocido en la Ciudad, se den las providencias correspon-

1307

Dientes a su cobranza

En Seseñero Este Cauldo q los firmaron supra
no rea como acostumbran

Dr Bernardino
Nuñez de Sarpes

Dr Ygnl Salazar
y Arbaiza

Dn Diego Munoz

Antte mi.

Juan de Arenas
Cesar Tarauin

En la Cud de Cuidad Real en Doze dias del mes de Octubre
re de mil setecientos; y quarenta y seis años; Cuidad Real Juz
tos
go de mi Letrado; y Asistentes en Ella, como lo han
tos
tenido y acostumbrado; Vistos en este Ayuntamto, como lo hacen
de Dcho y costumbre q pres tos fueron los reos =

Dr Pedro Canabate de la Cueba Cavr

Dr Bern Ygnacio de la Cueba Cavr
Dr Ygnacio Salazar
Dr Joseph de Arroyo, Theniente de Alguazil mayor

Dr Jph Salazar y Arbaiza
Dr Luis Jph Salazar
Dr Luis Anto Trueno
Carta sal

Y Visto el Pedimento de fha de Dia
Tiendo noticia la Cud de la Resolucion que
por el Correo del dia de ayer ha dirigido en la

1308

sento de la Corte, espedida por S.tt, y Señor de la y en
primo Consejo de Castilla, en vista de mis y quimentas,
para emplazar a Juan Diaz de la Cruz, a fin de q. com
parezca en dho supremo Tribunal, en el termino de
quinze dias con prevencion de los Titulos ordina
rios de q. pretende valerse a responder a la Demanda de tanteo y pone
sion puesta por esta Cu. Acordo: que para hacer
constar dha y pretension al S.tt, y Señor de q. se trata
de Castilla; se ponga a continuacion del testimonio
dado remitir por el Acuerdo Intendente, copia de dha
real Provision y Diligencias practicadas en virtud
plim.to y enterado de ello el Señor Dn. Ygnacio Palacios
Dijo: Que en atencion a suponer que para el tanteo y
consumpcion que se intenta, se hara celebrado
Auntam.to q. para el se haya citado, con todos
bien los motivos que pueda haver y la real Provi
sion que se dice de vaja de mis y quimentas, Inserta
en q. se dice de vaja de mis y quimentas, Inserta
en lo que tiene y antem.to en fuerza de la
real Provision de la Camara, En cuya vista dio Comi, mando
se Excarte y lleve a pure y debido efecto lo Acordado
por mayor numero de votos, y que asi se rotule
le entregue el testimonio que se previene para dirijir
lo por el Correo de esta dia dha, real cam.ra por
mano del Sor Dn. Agustin de Montiano y Luyando Se
cretario.

En este Auntam.to se leyo prov.to Dn. Despacho librado
por el Sor Conde de Sena Secr.o Intend.te y Corr.te gral de
las Rs. Rentas de esta Prov.a de la Mancha, y Gobierno de la
Rl. Casa de Almagro, cuyo thenor es del tenor siguiente
pedido a instancia de la Hacienda gral de S.M. y que
se ponga testimonio del Importe Anual de los pase



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tas y Jorbas q̃ se tienden pertener, alos propios y Arbitrios de esta Cu̇, donde q̃ las xx̃as Justicias y Adminstradores de dhas xx̃as hazdas, a fin de que enterando lo correspondte del quatro por, to se satisfaga ala xx̃al hazda, el catorze por ciento pertenezte a dhas xx̃as; Esto sin embargo de la xx̃esp̃ta dada por esta Cu̇ en treinta de octubre del año prox̃mo antero, y xx̃esponiendo la Cu̇ por las razones y fundamtos legales que en dhas xx̃as espuso no ser combenible la pretension que dhos Adm̃res hazen, por lo qual m̃ deberon permitir se ponga el citado Testimonio; Acordo: que por el Pr̃or síndico gral de ella se encontradiga dha pretensiõ ante el señor Corr̃or de esta Cu̇, pidiendo que como subdelegado, que es de dho partido mande mostrar en su juzgado los autos de dhos pachos abocando, como el conque, to de este negocio en consequencia de la nobedad q̃ se ha xx̃esentado, y pidiendo por punto gral alos Intend̃tes y Subdelegados de las Provincias formando, dho Pr̃or sindico los articulos, recursos, e Instancias q̃ se xx̃equieren, assi en la retencion de dhos Despachos y reconocim̃to, como tambien por ser contrarios de la Demanda que se pone, para lo qual se le franqueen los papeles y Testimonios que sean conducentes del Archivo de esta

1310

Treinte maravedis.

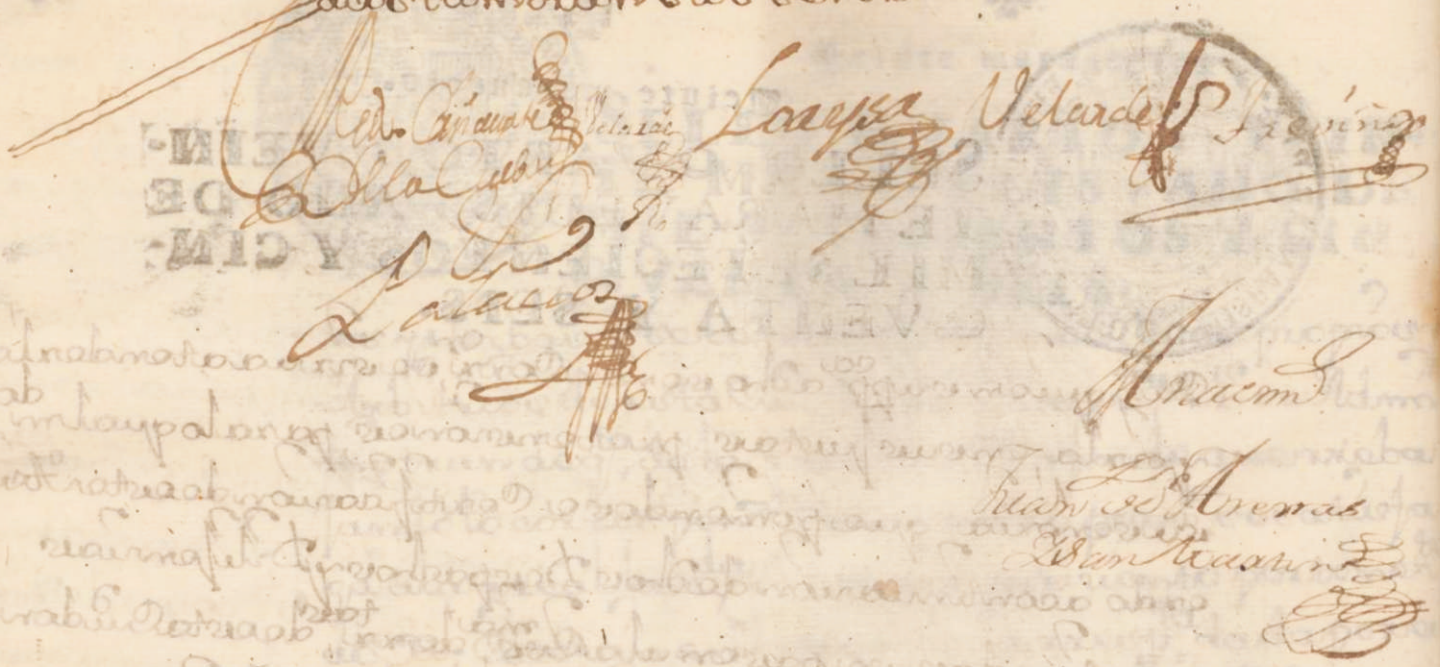
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Cuio quan cupp.ca adho señor Corr.or se sirua atenderla por la enunciadas pretensiones, para lo qual m.do reuerencia que pomendo a Contadurias de este Acuerdo acontinuacion dedhos Diligencias practicadas, se pasen a la Sr.a Fiscal, de esta Audiencia correspondo, por cuia vista esta reuerencia prompto adaga la prouidencia que conuenga, en Justicia. Tambien se hizo presente a la Cuia poder, y testimonio de Apelacion interp.ta a el conocimiento della, por p.te de Marcos Ramirez, Vezino de esta Cuia, en la causa que la prosiguio Dr. Juan de Rueda, Hermano Vezino della, contra Marcos Ramirez, sobre Arrendam.tos de su casa, en cuio auto se ha pronunciado sentencia definitiua, condenando, a dho Marcos Ramirez, al pago de dhos Arrendam.tos, y costas; Y Visto por la Cuia, Admitio en dho Grado de Apelacion a la espresada, de Marcos Ramirez, y Acordo que para substanciarla conforme a Dro nombraua, y nombro por Cauallero Juez conuenido a dhas Partes, al Señor Dr. Joseph Velarde y Nuñez, y Dr. Fernandino Nuñez de Loarca, quienes lo aceptaron en toda forma, y para que procedan manden se ponga testimonio de este Acuerdo en el Expediente

Y lo firmaron como Juez que fueron este Cauldo

1311

acostumbran sus coronas=



En la Villa de Ciudad Real en 7 de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años; Dn Pedro Antonio de Trillo y Figueroa Alcalde Mayor Provincial de dicha Villa, y Dn Joseph Antonio de Torres Alcalde Ordinario de primera elección en ella, y Dn Joseph Antonio de Prado y Arab, Procurador Síndico General de dicha Villa, Juntos en sus Ayuntamiento, como lo hacen todos los dias de Audiencia que para semejantes funciones acostumbran=

Dn Pedro Canal, Alcalde de la Cabalgada

Dn Joseph Palanco y Iturriaga Alcalde de la Cabalgada

Dn Ygnacio Palacios Alcalde de la Cabalgada

Dn Joseph Palanco y Iturriaga Alcalde de la Cabalgada

Dn Diego Iturriaga Alcalde de la Cabalgada

Dn Joseph Palanco y Iturriaga Alcalde de la Cabalgada perpetuo

Dn Luis Joseph Palanco y Iturriaga Alcalde de la Cabalgada

Dn Luis Antonio Trueno y Iturriaga Alcalde de la Cabalgada

Dn Joseph de Arana Alcalde de la Cabalgada

Antonio de Prado y Arab, Procurador Síndico General

Dixeron Ayuntamiento, se hizo presente, que aviendo llegado a esta Villa por orden del Señor Dn Sebastian de Eslava, Secretario del Despacho Universal de Guerra, el Capitan de Dragones de Madrid a cuyo cargo está la conducción de los Reclutas que se remiten a esta Villa, para que se entreguen en ella a los Capitanes de las Compañias de Caballos Corazas, que se hallan en ella, y la plana mayor de la Real Brigada de Caballos

1312

Nº el Estable 2º to de la Brigada de Caballos Corazas

neras, y que dha Tropa sea alojada y puesta de conta
dustrion que por ser de essa Corr.a la corresponde,
cuia rr.a orn obedeca esta Cu.a con el respecto que
corresponde a ser Antiqua Lealtad, y que se cumple
m.to Acordo se proceda luego y mro de estam.to, ha
ser el Alcaz.e en esta Cu.a por ssu Auntam.to, segun
y en la conformidad que corresponde a la distancia
en de dha real Brigada, de forma que para el dia
sabado Juntes prnte del corr.te, que es el mismo q
sabe dado hauia llegara aquella tropa, este to
do dis.te, a la mas posible commodidad, y en el lo
cal que sehalare de la corte, se rr.a sup.ca dho S.or
Corr.or del Reino de dha orden y que obedecida,=
Lo firmaron ssus mer.s
Lo firmaron este Cauildo y lo firmaron ssus mer.s
mas como acostumbran=

Velarde

Velarde

En la Cu.a de Cu.a real en treinta dias del mes de
Ittarro de mil setec.tos, ta nq.ta y seis años, Cu.a real Ius
ticia y Regim.to Juntos en ssu Auntam.to, como lo han
dho y acostumbra q.do, estando presentes los ss.res
Dn Pedro Canap.e de la Cueba Corr.or
Dn Luis Jph Velarde
Dn Fern.co Ittuno y de Loyssa
Dn Luis Antonio Trevino Carr
baial
En este Auntam.to se hizo pres.te Dn Pedro y Testim.o de
Apelacion y terp.ta del contenido de esta Cu.a, por q.to

1313



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Apelazion del Cauildo

de Iph Berin, de Carpedes, Veinte de ella, en la paga de la Multa de Quinto Diuinos y costas que la pide Dn Iuan de Garnica de Espinosa, asimismo Veinte de esta Cui, En cuios autos se ha pronunciado sentencia de vren, condenando al dho Iph Berin, de Carpedes, al pago de dha Multa y costas causadas y que se causaren hasta el efectuo pago; y Visto por la Cui Admto en dho Grado de Apelacion del dho Iph Berin, de Carpedes; y Acordo que para esta, substanciarla conforme a Dro, rembiaua, rembiaua, rembiaua por caualleros Iueces conseruadores algos, Dn Berin Veinte de Loarte, y Dn Luis Antonio Treuiño, que ellos lo aceptaron en toda forma; y para cio dixeron mandaron se ponga testimonio de este Auto en dho Expediente ——— y lo firmaron con sus señorias de que doy fee.

Ante mi

Juan de Abreras

En la Cui. de Cui. Real, en siete dias del mes

1314

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

En Madrid a veinte y siete de Abril de mill setezientos Cinquenta y seis años, Estando en Audiencia Pública, y Real Acuerdo de Justicia, y Gobierno, los Señores Don Pedro Cañabate de la Cueba Corregidor, Don Joseph de Lara, y Muñoz Alcalde del mayor perpetuo. Don Luis Joseph de Lara y Muñoz de Loaisa Don Diego Muñoz, y Vera Don Luis Antonio Ramirez Camacho Don Joseph Prieto Theniente de Alguacil mayor

Ante mi Prado, y Rubron Escribano de Cámara

En este Cauildo hizo presente la Señora Corregidora la Real orden de SS. Señores del Supremo Consejo de la Camara, Comunicada por el Señor Don Agustin de Montiano, y Luyando su secretario, por la qual se encarga à dicho Señor Corregidor haga presente à los Caballeros Capitulares que componen este Ayuntamiento dicha Real orden para que informen, y Respondan con la Mayor brevedad, à la Comunicada en Acuerdo de la

En conformidad de lo mandado por el Señor Corregidor se hizo saber a los Señores Capitulares que se hallaron presentes en este Cauildo de que doy fe. Prado

1315

Camara en diez y seis de febrero prox.mo pasado, dixe: q.e Juan Diaz de la Cruz, q.e fue
na de buena vida y costumbres, q.e concurren
en el las calidades, y habilidad q.e se requie
re, para servir un oficio de Regidor de esta
Ciud.d y este Ayuntam.to se halla consuda
do, o alguno de sus hijos sirviendo oficio, ni
tiene alguno incompatible Trato, o comer
cio sobre Trato ni, con Tienda, o Almacen, de ellas
Tienda de Mercaderes, o alguna otra mali
dad que la, y en cayendo sirviendo el oficio que
pretende, respecto de que en conformidad que
y Emito a dha Real Camara en Doce de Marzo
antez.te no se atuvo a Categorica.m.te a las
citadas preguntas, como prevenido se expresa
en dha Real orden, la que dista oy dia, y enter
dida por la Ciud. Dixo: que Estando Juando
de este oro en Isla de mill, y quinientas de el tan
teo, y Consumo del oficio que pretende el Juan
Diaz de la Cruz, y creyendo los Caballeros
Capitulares que se hallan presentes, que con haver
inserto en la Real Provision de Emplazam.to
donde se espresaron los motivos fundamentos
que mouia la dha instancia del consumo, y tan
teo, hauian satisfecho a el informe, no ha dado
an distendido pecuniariam.te no satisfecho

ãlas preguntas sẽ que ãhora seles manda Jur
Jormar, ỹ ỏ Deziendo conel respecto, ỹ Veneza
Zion dentro lomandado, ỹ Acordado porla Sr.
al Camara, de dn Huerdo, ỹ parecer Expo-
nen, que ãl dho Juan Díaz dela Cruz lo tienen
por de buena vida, ỹ Costumbres, quenose ãlla
Eneste Ayuntam.to otra persona desufamilia ã
esepcion de Pedro Díaz dela Cruz Padre del
pretendiente, quien parece ha dho Alcaldia
Ensu Caueza, que tampoco tienen noticia de
que tenga mezcla, ni, enterdezian en Abastos
ỹ, ni impedim.to que le, incapasite, si bien ya
ha el informe ãntez.te corrio la voz de que el
dho Oficio podia Estar sujeto ãl Contrab.do como
Juncelados, lo que hasta ãhora no han podido E.
Jaguar, por Estar Empleados Enel Alcalam.to dela
Plana mayor, ỹ Tres Compañias de Caxabineros
R.s, que de orden de S.M, se han Establesido Enes
ta Ciu.d, ỹ Tambien se ãfirman Esg.o ãquel
dho Juan Díaz Esta Jerziendo en Oficio de
Esc.no del num.o desta Ciu.d, que esg.o tienen que Jur
Jormar sin perjuicio dela demanda de Antes
ỹ dellas Razones tan Legales que asisten para ello,
lo qual Entendido por el Señor Corr.or lo ãprovo.
ỹ quanto ha lugar en dro, ỹ mando se ãgue Como

1317

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Autentica de este Acuerdo, y dele Entrega para Vmédio dd. Mi Señores de Sta Real Camara por mano del señor D. Agustin de Montaño, y Salazar de su secretario

Y se Jeneró Este Cauildo que Firmaron sus señorias como Hontumbran

Rel. Camarada
de la Ciudad

Dn. Joseph Velarde y Nuño

Dn Fernandez Nuño de Loaysa y

Dn Juan Joseph Velarde y Predma

D. Luis Antonio Nuño, y Carvajal

Antemi

Juan de Arenas
y San Juanino

En la Ciud. de Ciud. Real en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos Cinquenta y seis años, Cudad Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntamiento, como lo han de

1319

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dise y costumbre que ssy reverentes fueron los señores= D. Leoro Canabate dela Cuna Corr. D. Josepb Velande y Muñoz / Alguazil Mayor Perpetuo / D. Lgnacio Salanos / D. Josepb Arenas Theu. de Alguazil Mayor. D. Luis Josepb Velandes / D. Luis Ant. Martinez Cano Vasal

Ante mi Prado y Rezebron Escrn. Rl. y del Numero

En este Ayuntam.to selebro ssu. Sr. la Rl. Titulo de Sr. Corregidor firmado desu Rl. mano, y refrendado de Sr. D. Joaquin de Moreno y Luzano su secretario; su Data en Aranjuez a Veinte y nueve de Abril proxo. anteso. de que Escrivo yo perpetuo desta Cuo. en Cauesa de Juan Diaz dela Cruz Cirujano, y de Leorio Diaz dela Cruz su hijo, y entendido por la Cuo. Dijo el Señor D. Josepb Velande que respecto a que tenyendo esta Cuo. esta demanda de Cantos y consumo del Juro que conbiene el Rl. Titulo, y el Rl. consejo

1319

de Castilla, y sala de mll. y ejecutorias, la que se admite, mandando a D. Juan Diaz de la Cruz, presentase los Titulos originales, con de negacion de Hidalguia, alo contrario, y que lo hiziese dentro de quinze dias a que se cassó sudeclaracion, protestando tenerlos presentados ante SS. y Señores desta Real Camara ofrecio enos sin deuda presentarlos luego que los Recobrase, lo que no hauiendo hecho, sin embargo de hallarse en la Corte antes bien con desprecio de tan superior proueimiento emprendio de esta Cuia. salirse sin hauer cobrado el Real Titulo, y hecha dexado con el fin de lograr la possesion obstando le como le obsta la instancia pendiente, y concurrir con lo referido, hauer obtenido Titulo de Sto. de Ventas Derramadas por su Alteza el señor Arzobispo de Toledo, desta Cuia. y sin Lazrdo, cuia obtencion hasido despues de su presentacion en la Real Camara, del informe dado por este Ayuntam.to cuio tenor es, segun esta informado de Letrados, y personas intelijentes, de incompatible, y obstante con el de V.S. dos especialm.te de la Cuia. de los notorios Instrumentos desta; por tanto, y por los demas Varones, que a estan opuestas con el Juicio pendiente en dho supremo Tribunal

1370

Dos de luego porlo que assi toca dicha Ciudad, a los Señores de su Real Camara que lo mandado por dho Real Titulo se suspenda, y que no obstante las Varones Espuestas; toda via dicha Ciudad acuda a mandar se lleue a debido efecto, esta puesto en depositario con la mas Cautela de Vedunria, y que este sindico y procurador en el que se conforma el señor D. Luis Joseph de Velarde, y en caso necesario lo dire en nuestro nombre: El señor D. Lopez Delazo dijo: que en atencion a no constarle la litigiosidad, ni demas motiuos que oponen los señores Capitulares, se desentiende se obedezca el Titulo, y que entendiendo el Juram.to se le de la Posesion: El señor D. Luis Ramon Carnasal dijo: se conforma con el voto de los señores D. Joseph y D. Luis Velarde, y para que conste la Justificacion de la Ciudad, en sus procedim.tos el Procurador Gral, no sigue hauer notificado no tan solo a Juan de Diaz de la Cruz, sino es tambien a Pedro Diaz de Paone con la Prouision de emplazam.to y tambien en los dos Capitulos de Cartas dirigidas por D. Bernardo Saez de Pradas Alcalde desta Ciudad en la Corte que dexa sus señorias para que se ponga Testimonio de ellos: El señor D. Joseph Irena dijo: se conforma con el voto y parecer del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Señor D. Joseph Velarde: Visto todo por el Señor D. Joseph Velarde digo por el Señor Corr.or Dixo: que debe luego á Pedro Pasquino la mitad parte de dos mil pesos de oro de la parte Vecindente y cumplir puntual mente lo que se ordenare por SS.s Señores desta Real Camara y Consejo, con vista de lo Acordado por este Tribunal y que el Procurador Fiscal siga y ponga el Testimonio que pide con el dicho Memorial á la Letra, á continuacion de dho Titulo original de dote que lo haga presentar para que use de su oficio como le convenga. Señor Corr.or Juro presente á la Cuenta que por parte de la Hacienda de Vuestra Excelencia se me ha dado razon de la cobranza de lo que debe el Derecho ordinario y Cola de Hospederia; y habiendo decretado, señor, si Vuestra Excelencia, que debiendo de tener dha hacienda dho pago lo pone en su noticia, si hay algun reparo que el caso del apremio se difiere á poner en Estrados, Sala de Justicia, Camara de Castilla, que lleva

Su Derecho ordinario y ordinario de hoy.

1322

✠

Delate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

Enbie chando a los Deudores, que lo fueren des: tos Efectos, Zenterada de todo la Cu. Hondo; que Vsp.co de nos ex esta Cu. deudora de Cantidad alguna de las que se le pide, por razon de lo cargo a costa de Aguardiente, Cupo de los Arrendadores que han sido, y son de este Reyno, y lo del derecho ordinario, parte Cupremeros contribuyentes, y los demas, en D. Diego Muñoz, y Vera como Arrendador de la Dehesa de la Malaga destinada para este Efecto por Cal comision, y ha de seruir de Señor Corr. a apremiar a los deudores de Aguardiente al pago de lo que estuuieren debiendo Lexmamente de que se dara Varon por el pres.to Cs.to de Cuntam.to, y al mismo Cremp.to que el Cheniente de Aguard.te mayor proceda con asistencia de Antonio Serrano cobrador del derecho ordinario a la Exaccion de lo que deuieren los Cenores primeros contribuyentes de esta Cu. Vsp. que siendo los, y apremiandolos con la mayor brevedad, de forma que se haga el pago de lo que asi uieren de Reales, y por lo Vsp.co no del Des

1323

cubierto que contrair tiene D. Diego Muños
por Varon de la Dehesa, que ha de disfrutar, y dis-
fruta, propia de la Hechería desta Ciu. me de
ante Alarse ausente de la Linea casa de
Campo, y que no puede disponerse ésta y Conden-
zion hasta ser Cogido se le despache Lapel
de Abso y orel presente Sr.s Enterandose del
apremio conque se alla conminada ésta Ciu.
para que conel celo que corresponde asu Capi
tular aconseguencia de la Obligacion, y Vesyno
dad que tiene, de promover disposizion. cuya
gar Cogue den en el Mes. de dicha Dehesa hasta fin
de Abril prox.mo poniendolo enel Deposito de
Reales Haueres desta Ciu. conla aplicacion corres-
pondiente

Se saque a la Almoneda los Pastos de Propios, y Arbitrios

Comendo que, la Ciu. ser llegado el caso de sa-
car ala Almoneda sus Pastos de Agostaderos, y
Invernaderos, assi Propios como Arbitrios, segun
costumbre, Acordo que des de luego, se saquen
ael pregon, y Almoneda por el termino ordina-
rio, los citados Pastos, en esta forma, los quatro
quartos de quiñonada, de la Dehesa de Isla adjun-
ta Propios desta Ciu. por un año, y los Linos en
tres los de Arroyera, y Dos q.s de Vacas. de q.s
se sirva por Arbitrios, se Arrienden por quatro
años, mediante a que Estando comedidos por
el Termino de Diez años, con la Calidad de

1324

consideracion de su importancia, entregar la Laguna del Terreno situada contra la muralla de esta Ciudad, y otros fines, se sanciono aquel decreto, con causa les que tuvimos presentes esta Ciudad, en el dia pasado de setiembre. Cincuenta años, y siendo preciso sancionarlos, es indispensable, el visto, y empleo de dichos Arbitrios, por los citados quatro años en gente de sencilla que las Cantidades en que se rematasen dichos Propios, se hagan efectivas del remate por los Arrendadores, en cada Jornada, no en otra especie que la Moneda, admitan en ella las Cedulas, que sobre ellos se hicieren, en lo que entendieran los señores Corregidor, Caballeros Diputados nombrados para este efecto, dando cuenta a la Ciudad de las cantidades en que se rematasen dichos Propios, para hacer donacion de ellos, con la expresada formalidad que corresponde.

En este Ayuntamiento, se leyó una Real orden de S.M. comunicada por el Excmo. señor D. Sebastian de Eslava su secretario del Despacho universal de Guerra fecha en Madrid a tres del presente mes, por la que a consequencia de representacion echa por esta Ciudad sobre los procedimientos del subdelegado de Cruzada que se halla en ella, para librar a quatro dependientes de este Tribunal, del Alistamiento de Caballeros de que fue indispensable a esta Ciudad echarles, por

Ordenes de S.M. sobre dependientes de Cruzada.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Efecto de casas Bordes, con el motivo de hallarse
enella la plana Mayor, y tres compañías de esta
Brigada, para q. pueda su Exª. hacer Resuelto
S.M. Bien informado de las Circunstancias, que
ha procedido este Gefe, de los citados
Dependientes sufran el Abolam.to, que les está
consignado, y de que se hará la Regulacion cor-
respondiente del Comisario, gral. mencionada
para que ordenasse á este subdelegado, suspende
esse los procedim.tos, contra la Ley, y sus cors.tes, al
zando las censuras, que pudiesse imponerse, y
abstenidose de embarazar el Abolam.to dutie
buido á sus dependientes, como asimismo lo ha
Decretado dho Comisario gral segun lo ad-
vierta á esta Cur.a por su Carta de quatro del pre
sente, en cuio supuesto, Atendo que por mi
se Reconvino á la Letra de citada Real
orden, y Carta del comisario gral de los Au
tos formados en el asumpto por el señor Corr.or
para los Efectos que comienzan de Ejecucion
y pongan aquellas con el Mayor Cuidado en el

1326



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

Archivo de esta Cuª para su Observancia
Diferente este Cauſdo que firmaron sus señorías
y como acostumbran

Velarde

Velarde

Velarde

Presente

Rubricado.
Juan de Arenas
Juan Ramirez

En la Cuª de Cuª y Cal Exprimero dia del mes de Junio de mill setecs. Cinqta y seis años; Cuª y Cal Justicia y Rx. Juntos en su Ayuntamto como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

Dn. Pedro Canabate de la Cueva Corr.or
Dn. Josepb Velarde y Muñoz
Dn. Luis Josepb Velarde
Alguazil Mayor Perpetuo
Dn. Josepb Prona, thente de Alguazil Mayor
Dn. Luis Ant.o Ramirez Carvajal

En este Ayuntamto señores presentes a la Cuª Dna y Cal orden de SM y señores del Supremo Consejo

1327

Jnforme de Jnstrûs de Prôr que sse pretende Gabrl el Diaz Poblete=

dela Camara, Sspedida gorman del señor Dn Jgo de Torres y dl Veinte sus secretario, Jnquese Encarga del señor Corr, que hazyendo Junta desteAyuntto tam. con rrédula ántedem Espresando el fin para quese mandauan Juntar la Cûa, hizose assi mesmo quelos Caualleros Capitulares jnformen dcha Val Camara dando sus votos, y pareceres conosda especialidad, sfe y en Varon dela suficiencia y âbilidad, vida y costumbres de Gabrel Diaz Poblete, para obtener Jnstrûs de Prôr del rio, questa dcha Cûa. enel ynteren que Jn menos aquien pertenere tiene he dad para ello, dequese le rrta sele despache Titulo, con ótras prebenciones contenidas endcha Val ôrden, laquese dla ôbedeciô da por dho señor Corr, y mandada traer deste Ayuntto, y habiendo sido Jtado, y Convocados los Caualleros Capitulares por rrdula ántedicha enla conformidad quese manda, por mano de Portero, de quel pres. dho. deste Ayuntto. dafee= Y vista por la Cûa. dha Val ôrden la ôbedeciô con el Vespecto debido, y de su contenido deuen jnformar â los señores dcha Val Camara quecl dho Gabrel Diaz Poblete, Sperona de buena vida, y costumbres, de natural quieto, y que enel concurren la suficiencia, y Abilidad quese Requiere para ello, para elcdho y Ejercizio de Vsefcio dJnstrô

1328

de Prox, y que no rene, otro yncompatible trato, ni exercizio, ni en el de la Republica ninguno oficio de los sexenales della, ni otra nulidad alguna que le yncapasite sexenes dicha, ni dimensionados oficio que pretende; que es lo que pueden ynformar a los señores medio Cabildo Camara; y Acordaron que deste yncidente se de Testimonio del señor Corr.or para remitirlo a dho supremo Tribunal como se manda

Diputados de Corpus

Remitido pres.te la Cu.d hallarse prox.mo el dia 8 del Corpus Cuarto, cita Junta Consistorial para dho Ayuntam.to desde luego nombra por Diputados para ella a los señores D.n Luis Borges Velarde, y Dr.n Luis Ant.o Cermeño y Carvajal, para que la dispongan segun costumbre, y los gastos que en ella se causaren se libren contra los Caudales mas prontos de la Cu.d

Se leen las Cartas de Cesion de Corredilla

En este Ayuntam.to se leyo pres.te a la Cu.d un Testim.o de Pedim.to presentado ante el señor Corr.or della y. de Juan de Marron, Escno de Juzgado de Cargo, de esta Cu.d, en que dispone que por Escritura della se halla en Posesion de dos Cesiones en el Heredam.to de Corredilla desta Jurisd.n de Cu.d desde el dia 9 de Agosto del 1782 por Cuenta y Dez.mo como por menor consta de dho Testimonio, en cuio seguro, y temiendo hacer dadas dhas Cesiones a Pablo Lopez, y Miguel Marques, se juntto de sus Gerontes para ver en sus hos oponerse a dhas Hacendadones, en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Diputados de Partos de Provincia, Alcaldes, y que, estos se Alcaldes por tres años.

Diso, y Alcalde de dhas Cesexas, en el dia siete del antez.te mes de Abril, y ante mi Notario, y demas que espone Enunciado Pedim.to alegue ofrece Informacion, con citacion y Audiencia de dho Geronimo Saxera y sus hijos, no Inquieten a dhos Arrendadores en Manera alguna, Imponiendoles para ello las medras, y penas que corresponden, cuia pretension se ha mandado y por el señor Corr.or Haga ala Cuad. para la resolucion correspondiente, en cuia virtud Acordo que mediante a ser la Propiedad de dhas Cesexas desta Cuad. y a Estar conferido al dho Ayuntamiento el dho de Alcaldes, y los mismos que espone en su Memorial Testimoniado, que para y Coluer lo que corresponda, Imponme el Pron.to de esta Cuad. lo que se le ofrece en la pretension desta parte

Respecto de que para la Almonoda de Partos de Provincia, y Audiencia desta Cuad. que estan mandadas hacer por el Termino de quatro años contados desde Este de la fecha, con la Calidad de Anticipacion de Un Ducado sobre

1330

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ds, ll, los Zung.ta mll rs. q.e esta Cu. Ha dexado del ygrestamo q.e sela hizo Enel año pasado de mll setez.tos Zung.ta Tres; Acuerdo q.e median te agu. segun el valor q.e han tenido dhos Dar ros Enel año antez.te, conel producto de Ros á, y sufrimo Cantidad para satisfazer dhos Dezmo, se haga la Almoneda dellos porese Tpo, incluyendo Tambien los Dros Propios desta Cu. conla Cerca de Ygrestarse del Producto subrezio de dhos Arbitrios porser con zedidos para Este fin, como se Expresa Enel Acuerdo celebrado En 8 dho del antez.te mes de Mayo con cuya Expresion se despache Libram.to del porte de dhos Propios, para lapaga del Descubierto, que, para no perder el destino de los Caudales pp, se contrabeni alas Ordenes superiores Espedidas aeste fin, se ha de entender q.e el Producto de dhos Propios En Ygrestarse par ticular q.e se hace Del Caudal de Arbitrios, para q.e unido conel Fondo comun, se satisfaga el dezmo ds, ll, aq.e tanto se Estiende esta Cu. q.e lo Contrario se halla prevenido, y espuesto

1331

ãsu fauor grandes cortas exi sucobranza, por
Cantidades que esta Cud. tiene supli das a bene
ficio desu Comun, Pasó de su conzepto sefpro
videra Dicha Almoneda, para la que se nom
bra por Caualleros Diputados, alos señ.
res D. Joseph Velarde, y Muñoz; y D. Ygnacio
Palazios

Jeseneró este Cauildo que firmaron sus señ
rias, y Tambien los señores D. Bernardino
Muñoz de Loaysa; D. Ygnacio Palacios; y D.
Diego Muñoz: Vesinos que fueron á
este Ayuntam.to á quienes se les haga saber para
su inteligencia y obseruancia

D.n Joseph Velarde y Muñoz

D. Luis Joseph Velarde y Cedma

D. Luis Antonio Jacinto, y Carvajal

Ante mi

Juan M.el Arenas

Esan Actuario

Esta Cud. de Cuesta en Catorce dias del Mes de Junio de mill Se
tecientos Cinquenta y Seis años Cuidad Real Justicia y Re
gimiento Junto en Cauildo Ayuntam.to como lo han de vso

1332

q. Costumbre q. para estos Autos fueron los Señores =

D.r Pedro Carabaca de la Cueba Corr.r

D.r Jph Velazquez y Alamos Alg.l mayor de Pasquin.

D.r Juan Jph Velazquez.

D.r Bern.no Alamos de Loaysa

D.r Diego Alamos y Vera.

D.r Jph de Rivera Ther.te de Alg.l mayor.

En Granada en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el S.r Dn Pedro Carabaca de la Cueba Corr.r de esta Ciud.d y su Part.o por S.M. (que Dios guarde) y testigos de Asistencia parezio presente Dn Jph de Rivera Ther.te de Alg.l mayor de esta Ciud.d y dijo que por quanto el dia de ayer veinte y tres del corriente mes de Junio a la una de la tarde poco mas o menos se le dio Aviso por el Alcayde de la Real Carzel de esta Ciud.d como con el motivo de aver hecho fuga del dho Carzel Diez y ocho Presos que se hallavan en ella, entre los quales se hallava Pedro Antonio de Arze Vezino de esta Ciud.d por Delito de Muerte executada en la Persona de Dn Juan Antonio de Arze su Hermano, y Dn Juan Antonio de Arze Vezino de la Villa de Alhama



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Y el conde de Villasur, en nombre de la villa Real =

[illegible] ante mi [illegible] escribano [illegible] en la [illegible] Real [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

bo de hauerse empedrado enlos demandatto de S. Juez de Letras
ua enel Terreno por donde Suelen, se Conducen las Aguas de
su Salida de dhas Casas, de forma q. se Inundan en tpo. Lloroso,
y no teniendo otra Salida mi. dezmano q. el q. Se les quito ata
Para q. esta Ca. Cassa a Cui, Suplica Sirua Conceder su Licencia y
permiso, para hacer la Caual ó Albarral q. antes Tenia; y
Cumplido sello la Cui Acuerdo q. para Proueher se Remita
Sr. la Prouision de dha Commissa. los Alcaldes Ordinarios de esta Cui
con Cuadr. de los Caualleros Diputados y Pror. Vnico. Reconoz
can dhas Casas, y Declaren si se pue de hacer dentro de ellas
Si lo, y otra Colocacion para las Aguas Lloronas y del Cabe dem
bre, como demas q. combengan por Conbeniente para q. Inundan
do la Cui. Vuelba lo q. Corresponda

El mismo Sitio, presente otro Sor menor de dha Alcaldesa en q.
Expone q. con el motibo de Llegar y tener Llenos la Laguna del
Terreno enel año pasado de mil Setecientos Cinquenta y Seis
por los malos Efectos q. Causaban Sus Vapores, ata Calidad Ca.
Cassa Cui, Pidio dho Conbenio por parte de esta Ciudad el
permiso para q. dho Sumor q. le pertenece Inmediatto dho
Terreno, se Cauase trenza para su Tenasler, y haciendole pa
sando la Comunidad asegurada de q. Sele Inutilizaria el
perjuicio q. sobre ello Sele Causase no ha tenido efecto
Sin embargo delas Diligencias q. ha hecho, y haviendo que
dado Pasarse el Sumor desmontado, Inundt, para Sen

el comun de V. Chico las Fran. cas del Terreno

1335

bras, Suplica ata Cu. se sirva dar vale Cra. la igual Porcion
de tierra de la misma Calidad y bondad Confrontante con dha
Rumor, o Rumor prelado el Daño y perjuicio q. ha padecido
mandar se le Cate, haga su Importe, de q. encargada la Cu.
Acuerdo q. por el Sr. D. Bernardo Alonso de Loaisa Informado
por Inteligentes del Daño q. por dha razon ha padecido el
referido Rumor. Se trate con la Nobleza y Comunidad de dho Con
bento la Cant. q. se les ha de dar, por ello. atendidas las Cir
cunstancias de Equidad q. concurren, y dando quenta ata Cu.
se Acordara sobre su Libranza

Se Remitio Pres.te la Cu. lo q. Subscriben, ounze, para el Mo
Im.o de la Brigada de los Cazadores q. se halla en ella
Acuerdo q. el Caballero Pre.te comes corra con lo q. en el ounza
en quanto á Mo Sanmenos q. se ofrecia expresso
Numero dando quenta ata Cu. en los Casos y grados q. ou
rian

Fenecio este Cau. lo firmaron Sus Sas. como á Costumbre=

Pedro Cañavate Velarde Juan Velarde

Antem.
Juan de Arenas
Dan Arenas

Esta Cu. se Cu. Al. entendio, y mes dia del
mes de Junio de mill setez.tos Zinquenta y Seis a.
Cu. Real Justizia y Crim.l Juntos en su Au.
diencia como lo han de uso y costumbre que
dentes fueron los Señores=

D.n Pedro Cañabate de la cuesta Cor.l

1336

D. Joseph Velarde y Muñoz — D. Bernardino Muñoz de Zaisa
Alguazil Mayor Perpetuo. — D. Diego Muñoz y Vera.
D. Luis Joseph Velarde.

Ante Pedro y Azebron Escribano Real

Nombramiento de Diputados de Cabildo

En este Ayuntam.to hizieron Pres.te los Señores D. Joseph Velarde y Muñoz, y D.n Diego Muñoz y Vera, Diputados del Abasto de Carnes desta Ciud. quesin embargo de haver Estado à la Almoneda muchos dias la Obligazion de Carnes, para desde mañana Veinte y quatro del corr.te no ha auido Postor alguno; y solo D.n Manuel Velazquez ha echo pres.te à dhos Señores Diputados que allandose con machos de Cabrio, desde luego Enterara por Repasto, Zinquenta, quedando à Veneficio de la Piel, Camera, Sevo, y Zara à precio de seis g.os cada libra de Carne, libres para el, con la calidad de que durante se consuman hubure Postor que la ha de tomar lo que de dhos Zinq.ta machos dexitan por su Justo Valor, à consumir los desig.os de Cada Carnizeria; de que Enterada la Ciud, Acordo se llene à dem.as efecto la propuesta de dhos Señores Diput.os sin omitir continuar las dilidencias por si hubiere Postor en dha Obligazion; y que por lo tocante à la de Carnero que se pronuncie por dhos Señores se Abastezga por dexitro del precio de Ynueg.o que esta y, libres para el obligado, carganos sin dro, y otro precio dos g.os cada libra por Varon

1337



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en los R.s Dr.s, publicandolo para si hubiere que en hagga dasa por obligacion de Rep.to, dando quenta ala Cu.a, alo que ocurra en el asumpto para proBidencias lo que convenga ——— Se Jeneró Esta Cauldas, y lo firmaron dhos señores as como acostumbran =

Antte mi.

Juan de Arenas
y Zan Azaron

Esta Cu.a de Cu.a Real en Zinco dias del mes de Julio de mill setez.tos Zinquenta y seis años, Cu.a Al.e Juridica y R.l Ord.n. Juntos en su Audiencia como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Pedro Cañabate de la Cuesta Corr.or

D. Joseph Velarde y Muñoz
Alguazil Mayor Perpetuo.

D. Dn.s Joseph Velarde
D. Diego Muñoz y Lexa,

D. Bern.no Muñoz de Zagra

D. Ygnacio Balanos

D. Joseph Zuña Ten.te de Alg.l Mayor.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Recivm. de Pron. del mui. de esta Cuª. de Gabriel Diaz

En este Ayuntam.to se leyo y rr.to el Tit.lo de S.M. firmado de su Real mano, y refrendado del señor D. Agustin de Mendano, y Zuñiga secretario, y su Data en Aranjuez a veinte y siete de Enero proximo pasado deste año; de Pron. del mui. ant.a Cuª. en Cabeza de Gabriel Diaz Poblete, en lugar de Julian Zalog de Calzerrada; en el qual dize que Joseph Calzerrada hijo menor del dho Julian tiene edad para poderlo servir; y dho Poblete hizo el juram.to en forma de derecho dho Real Titulo conforme a su tenor, y generacion que dexo, y mando se cumpla y que parezca en este Ayuntam.to el dho Gabriel Diaz Poblete a hazer el juram.to, que en tal caso es obligado se le ponga en posesion del tal oficio de Pron., y habiendo comparecido dho dho y echo el juram.to ante dho corr.or se cumplio con la obligacion de su oficio, y mando se le diesse dho de manos Mos Pobres mugeres, y de defender el misterio de la Purissima Concepcion de nra. Sra. La Cuª. le admitio al uso, y exercicio de tal Pron. del mui. noble villa, y le puso en posesion de tal, y mando se le guarden las exemp.nes que se han de

1339

pertenezen, y que quedando copia sacada Cita
lo en este Libro Capitular sele debuelua dho
original ala p.te con testimonio decreto y mandto.
para su Resguardo.

Diputado del Ponto

El Señor Corr.or hizo presente ala Cu, que en cum
plimiento de lo prevenido en la Real instruc.n de
Portos, y llegado el Tpo de nombrar Caballero
Diputado, y Depositario, del Ponto Real de esta
Cu, por termino de un año que cumplira en fin
de Junio del prox.mo venidero de mill setez.tos cin
quenta y siete, de que enterada la Cu, Resolvio
que para cumplir con lo mandado en dha Real
instruc.n, desde luego nombraua y nombro por
Diputado de dho Real Ponto con las facultades
correspond.tes al Señor D.n Bernardino Muñoz de Cas
tro; Imediante a que el Cargo de Depositario
es bastante mente grauoso, y menos costoso al
Fisco del Ponto, y la medid.n y entrega de Gra
nos que deue hazerse por el que deja, al que entra
a obtener este Encargo, mayormente en las pre
sentes Circunstancias de estar los dos Graneros
reales de dho Ponto, tan llenos de los Granos cobrados
y recogidos en el año prox.mo antez.te, que es casi
moral.te imposible el hazer la Vis.ta doz.na de
ellos, por cuios motiuos, y sin ser dueño oponerse
esta Cu. a lo prezeptuado en dha instruccion
desde luego Nombra, y nombro por tal Depo
sitario de dho Ponto, a Dorego Man Muñoz

por el Trado Cpô en dos años, dado ala fianza
que tiene dadas para la seguridad deste encargo
aquien se le nombra sigue para su aceptacion, y cum
plim.to

Fernando yñes. la Cur. que por fallecim.to del Lic.do
D.n Juan Diaz Redondo Presv.o y Beneficiado ala
Parroquial Iglesia del Señor S.n Pedro della se
halla vacante el Empleo de Capellan desta Cur.a
que por dos años sirvio hasta numerar
dho Presv.o y deseando este por todos motivos pro
veer Este Empleo en persona de exemplar; Acordó
Nombrar como desde luego nombra por su Capel
lan al Lic.do D.n Joseph Ant.o Peñuela Presvtero
y Beneficiado dicha Iglesia Parroquial, persona
na en quien concurren las circunstancias
que para el caso se requieren, y constando de
su aceptacion, se le guarden las gracias, y re
galias que como al Capellan desta Cur.a le
corresponden

Nombra por Capellan al Lic.do D.n Joseph Ant.o Peñuela, y Aceptac.n

Confiscados

Este nombramiento a favor de D.n Joseph Antonio Peñuela, y Aceptacion dela misma, dos fechas

Lo firmaron Velarde

Pedro Fernandez Velarde
Dela Cadena

Juan de Arenas
Secretario

Enda Cur.a de Cur.a y Cal en diez dias del mes

1341

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En 15 de Julio de mil setez. 2 Jung. g Jes a. Cu. Md Justicia g Ex.te Junto en Ayuntam.to como lo han de uso g costumbre, que presentes fueron los señores =

S.r Pedro Cañabate de la Cuena Corr.or

S.r Joseph Velarde y Muñoz Mayor Perpetuo:
S.r Lazaro Palacios
S.r Hugo Muñoz, y Sera

S.r Luis Joseph Velarde
S.r Luis Ant.o Cuerno camarl
S.r Joseph Ruiz thn.te de Alguacil Mayor

Los Señores Corr.or, y Caualleros Diputados de caminos, hizieron presente à la Cu, que hauiendose echo postura en la obligazion de Carnes de la por. Manuel Velarquez se hiçe haziendo baja y mejora por thomas Muñoz cudemto, con la calidad de que queden à su eleccion los Diputados de menudos de las Reses que matasen para este Abasto, cuia circunstancia hadado motiuo à suspender la admision de dha mejora, hasta que enterada la Cu. y Justicia lo que tuuiere por conue. en cuia vista Acordo: que en quanto à que los Diputados son comprehendidos en los menudos, y estos Propios de la Cu, y como

Se obliga Thomas Muñoz de Carnes =

1342

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

tales se ayan den desu quenta Enlas Casas del Pasto
sin que puedan, ni deuan ãdquirir dro ãlguno ãellos
los ôbligados; Encuio supuesto Declarando lo, ãsi
la Cu. por punto Gral para su ôbseruancia, por
ãhora, y sin que cause Exemplar para lo subsesiuo,
se ãdmita dha medora, ãel Estado thomas de
Sentto. conla Expresada qualidad por el Veneficio
comun que resulta de ãquella, En inteligencia
que haziendose otra medora en dha ôbligaz.
se obserue indispensablem.te. lo declarado En este
Acuerdo, Enesta Vrd proveyeron dhos señores
ãsu ãdmision ó denegaz.on como corresponda, y
mediante ãque dhos Interesados deben rendirse con
el menudo, desde luego la Cu. señala por premio de
cada menudo ocho dies y nueue g.os y por el ocar
reo doze g.os lo que se haga saber ãel Adm.or del Sello
de Madrid de Caxas reales para su ôbseruancia
y Jeneral Gobierno, que firmaron sus Mds, como acostumbran

Dn Joseph Velarde

Dn Joseph Velarde y Muñoz

Dn Luis Moreno y Caxaraville

Juan de Arenas y San Martin

1343

En esta Ciu.d de Cin.d Real en diez y nueve dias del mes de Julio de mill setez.tos y Cinquenta y seis años, Ciu.d Real Justicia y R.o Cons.to de Sus Propios y Arvitrios como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Pedro Cañabate de la cuesta Corr.or

D.n Joseph de Salazar de Mendoza Alguazil Mayor perpetuo
D.n Luis Joseph Velarde

D.n Bernardino Zoazo
D.n Luis Ant.o Cremiño comisario de
D.n Joseph Viña Theni.te de Alguazil Mayor

Ant.o de Prado y Arebron Procurador Sindico gral

Sr. Cara y Pesca

Entrada esta Ciu.d del Acuerdo de la Real Junta de Obras y Bosques que consta de Libro de Abril pasado de este año, se ha Acordado, que preso de esta Ciu.d en Asiento de Cara, y Pesca para que se informe Sr. de los particulares que contiene, de que instruidos los señores Capitulares que componen este Ayuntam.to de comun Acuerdo y parezeres dixeron: que por ser como es la mayor parte del Termino de esta Ciu.d Labrantio, y lo restante con mui poco monte, no es apropo.to para ninguna Clase de Caza, y Solo si, se crian algunas Liebres, y pocas Perdices, por lo que son de parezer que observando se lo prevenido por Leyes del Reyno, en que subsista la veda en los meses

de Marzo. Abril, Mayo, Junio, y en Tyo se forma
segunda, no solo conservar la poca caza que hubiere
si, aumentar alguna para que sirva de Recreacion
a las personas distinguidas, y Hacendadas, assi con
la escopeta, como con Galgos, y que estos no sean
mesan a personas Seglares, ni a Oficiales sobre
por tener acreditada la Exemencia guarnecidos
en el Servicio de la Caza no acuden al Cuar
to de sus Respectivos Oficios; y por consiguiente
no pueden alimentar a sus familias, ni a los Pe-
dros que crian para dha diversion, los que y mgel
dos del ambre, andan de casa en casa, causando
muchos Estragos, y pesadumbres; a que se añade que
los dhos Oficiales los dias de fiesta que hadan de a-
cudir a oir los divinos Oficios, Sermones, Plati-
cas, y Doctrinas, lo dexan de hacer por yr a dha caza
y por lo que mira a la Pesca, Respecto de yr a
Este Termino el Rio de Guadiana, y el Arroyo de
Valon, que producen pesca menuda, tambien son
de dictamen subsista la dada en los dos Meses de
Abril, y Mayo que es quando ay Esperanza que acha
y que despues se permita a los que estan empleados
en este Servicio, a los demas que lo quieran tomar
por diversion, y distinta mente, lo que no tendra lu
gar comenzando por hacer pocos aplicados a pesca
por ser de poca cosideria la pesca que produzen

1345

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Dhos Rios; En cuios supuestos parece no es necesario formar ordenanzas, ni adelantar otra Cossa que la que contienen las Leyes del Reyno: Lo qual oydo y entendido por Dnt. de Prado, y Arebron Dros sindico Grâl Dijo: que por constarle como le consta ser Zierto lo Acordado por los Señores Comisarios antez. m, no se le ofrece Reparo alguno, antes bien, es del mismo Dictamen, por lo que guardandose por las Justicias los Pos en que esta dedada la Caza, Pesca, y que Igualm.te se prohiban con graues Penas la de las Codornices en los Panes, en Yerza, o seco, hasta que esten alzados; Lo guanto puede ser de vtilidad a esta Ciud. y sus Vezinos; En cuia conformidad lo firmaron, y fue Aprouado por el Señor Corr.or y mando se le entregue copia autentica de este Acuerdo para q. Cumpla la dha q. se dha Real Junta de obras, y porque, por el Señor Intendente de esta Prouincia, por q.n fue comunicado lo Acordado por dhos Señores

Lo q.e se hizo este Cauildo que firmaron

1346

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sus Señorias como Acostumbran

D. Joseph Velarde y Muñoz

D. Bernardino Muñoz de Loaisa

D. Luis Joseph Velarde y Credma

D. Luis Antonio Jrevño, y Carvajal

Ante mi.

Juan de Arenas

Escrn. Rl.

En la Ciud. de Ciud. Rl. en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.tos cinq.ta y seis años. Ante el Cor. y Capn. a Guerra y Alcalde mayor de dha Ciud. y Rex.tos Jueces que al presente son de este Ayuntam.to como lo han acostumbrado y fueron los señores

D. Pedro Cañabate de la Cueva Caballero del Orden de Santiago

D. Joseph Velarde y Muñoz Alguacil Mayor Perpetuo

D. Bernardino Muñoz de Loaisa

D. Luis Ant.o Muñoz Carvajal

D. Luis Joseph Velarde

D. Joseph Dueña Thes.o de Alcavala

D. Diego Muñoz y Vera

Del Mayor

Ante mi de Diputados y Personeros Dion.o Andres Ogal

Ayelard y del cap.n pos.n

En este Ayuntam.to se hizieron presentes Fran.co Lad.no y Testimonio de Ayelacion interpuesta del consistorio de esta Ciud. por p.te de D. Manuel de

1317

Vulsa Vezl. nesta Cu, se resta sentencia
da da contra el suso dho, y d.a Ygnacia Garzia de
Espinosa su muger en dhos Autos que estan seguí
dos en este Juzgado y Cal nesta Cu. Ryedim.to
de D. Juan Garzia de espinosa, sre la paga del
Imp.te de dos Cubiertos de Plata, propios de dho
D. Juan de espinosa y d.a Vita Nieba su muger
por la qual sentencia Secondena ael pago de
dhos dos cubiertos ael Expresado D. Manuel
de Vulsa y su muger, y conmas En quanto
a dos de multa, y Costas de dha Causa: Y
Visto por la Cu, Admitio Ledho grado de Ape
lacion ael Expresado D. Manuel de Vulsa, y
Atendo que para sustanciarla conforme a dho
nombrana y nombro por Caualleros Jueces
Consultores ales señores D.n Josep Velarde y
Muñoz, y D.n Luis Ant.o Cermeño y Carvajal quienes
lo Aceptaron En toda forma, y para su Execut.
mandaron se ponga Testimonio de este Auto
de dho Ryediente

Ryela.da del contenido.

Asimismo se hizo pres.te ala Cu. dha Sent.a
y Testimonio de Ryelacion interpuesta del con
tenido de ella, por p.te de D. Fernando Garvajal de
spinosa, en los autos Menores de D. Juan Cambonda
Carlos Autor que ha seguido contra Phelype que ha
da y Tenia Derecho a esta Cu. sre el pago de Zien

1048

Vale. Echo á Saber en dho D. Juan de Londa; en cuyos Autos se ha pronunciado sentencia por el señor Corr.or desta Cur.a Absolviendo del todo Phelipe que dada del pago en dho Vale, y demas por que se demanda; Y Visto por la Cur.a admitio en dho grado de Apelacion del dho D. Fernando Garcia de Espi nosa, Y Acordo que para sustanciarla conforme adho, nombrava, y nombro por Caualleros Jueces consistoriales álos señores D. Joseph Velarde, y Mu ñoz y D. Luis Antonio Cremiño, y camaral que nes lo Aceptaron En toda forma, y para su Seu Lon mandaron responga Testimonio de estos Autos Con dho Expediente

En donde Zaragoza

Este Agustam.to se hizo pres.te Una Carta del.e Intendente Gral desta Prou.a en que consulta el Orden del com.te comunica del señor Corr.or Vna Or den del Ill.mo señor Obispo de Cartagena, Gober nador del Supremo consejo de Castilla, por la q.e previene y encarga álas Justicias de los Lu gares en donde hubiere Abalado Zaragoza pro Zedan prontam.te á estinguirla por los medios que previene la instruccion y Ynstruida esta Ju.a, y Tasando por Zaragatales Ver.os segun suetase, y sin Litigio á lo que estado, Dec.o Entregada la Cur.a Acordo en Obedecim.to de dha Orden, que por Joseph Muñoz este Vec.o, y de dos Vecinos Labradores della, y dos de cada

1349

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Ños de los Lugares y Aldeas que comprehende este Partido, para que interbengan en el Exõr mro de Rl, se reconozcan los años que en el hubiere Abado Sangrro, para que dandose por la Cu. provehera los mes dios comodes para su Cosecha

Ordenanzas de arrieros de conexiburas y Cales

Entregada assimismo la Cu de otro Capitulo que gnchua Rha Carta y Relacion dirigida por dcho Yll.mo Señor Jngue pretende que los Pueblos que Sirbieren arrastrando en el pago de sus Cales conexiburas, se les rebaxen a prorrata con Juzgado, y formado dcho señor Jntendente para Jo relatado alguna Ygnra sin perjuicio de satisfazerse lo cun. Acordo que mediante los arrieros que conozida mte, tienen los vezinos de esta Cu, y dhas Aldeas assi dentro dicho Partido, assi en el serbicio ordinario como en sus Conductos, y Abenidos en resolente Ygnra hasta el Jn quinquenio con los documtos que fueren condenientes para su verificazion por la disposizion del

1350

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y siete años ante los señores Corregidor, y Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad que Dios guarde, y Regimiento perpetuo de que al margen se hace mencion, estando en Ayuntamiento, y Cabildo que celebran los señores de él, segun lo han de uso, y costumbre, y por ante mi el infrascripto Escribano de Cabildo, y Ayuntamiento de dicha Villa, se leyó una Real Provision de su Magestad, (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y cincuenta y seis, refrendada de Don Sebastian de Eslava, y señalada de los señores del Consejo, que se sirvieron mandar se diese para el dia de hoy, en que se celebra el Cabildo, que firmaron sus señorías de que doy fe, y de que asimismo doy fe, que la Real Provision de que se hace mencion, es del tenor siguiente.

Don Fernando por la gracia de Dios, y por la voluntad de los Pueblos Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Corregidor, Alcaldes ordinarios, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Madrid, sabed, que en la mia Sala de Alcaldes de Casas, y Corte, se ha seguido pleyto ante Don Joseph Velarde, mi Escribano de Camara, y de los que residen en la Sala de Gobierno, entre partes, de la una Don Bernardino Muñoz de Loaysa, y Don Luis Antonio Previño, y Carvajal, Vecinos de esa Villa, y en mi Corte, y Chancilleria, y de la otra Don Juan de Herreras, y Don Agustin [illegible], Vecinos de esa misma Villa, y en mi Corte, y Chancilleria, sobre que se declarase, que el Oficio de Regidor perpetuo de esa Villa, que poseen los dichos Don Bernardino Muñoz de Loaysa, y Don Luis Antonio Previño, y Carvajal, por Merced mia, y Provision del Señor Rey Don Felipe Quinto, mi Padre, (que Dios haya) de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro, y Confirmacion mia de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis, es Oficio de Veinte y quatro, y no de Veinte, como lo pretenden los dichos Don Juan de Herreras, y Don Agustin [illegible], y que en esta conformidad, se les mandase dar, y diese Posesion de dicho Oficio de Veinte y quatro, y que usen de él, segun, y como lo usan los demas Regidores de esa Villa, que tienen Oficio de Veinte y quatro, y que se les guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, y prerogativas, que por razon de dicho Oficio de Veinte y quatro, les pertenecen, y deben pertenecer, y que se les guarden, y hagan guardar, segun, y como se les han guardado, y guardan a

Merced
de
Sitio de Caballo

En este dho. dia mes y año dho. Pedro Gregorio Mal Titulo de Mrd. Firmado de su Real mano, y Despacho de Merced de Sitio de Caballo de Montes para Criar y Sustentar Ganados Bacunos, Caballares y demas Ganados, de que se le hizo Merced, y Acto continuo de dho Mal Titulo, Entrega de Sitio, Lugar de Juan Diaz de la Cruz, y presente que fue Francisco Xavier Diaz y Palomino, dho. Mal Titulo con el Respeto y Veneracion que debia, y lo puso sobre su Cabeza, y Ojos, y Besandolo, y Abrazandolo dijo, que Obedecia, y Obedecio dho Mal Titulo con el Respeto y Veneracion que debia, y Mandaron guardar, y Cumplir como en el se contiene, y Haviendo de pasar a hacer el Juramento acostumbrado, se le puso en Posesion del tal Sitio de que Doy fee, y Haviendo comparecido el dho Pedro Gregorio, y dho el Juramento ante el Señor Comandante, de cumplir con las Obligaciones de su Oficio no llevar Dros demasiados, ser Pobres ni Ricos, y defender el Misterio de la Purisima Concepcion de Nra Sra. la Cual le Dominó del Dho Gregorio de dho Oficio de Sitio. dijo, que si juraba, y juró en forma de Derecho, y prometió usar bien, y fielmente dho Oficio, y se le puso en posesion actual; y Mando se le guarden las Exenciones que como tal le pertenecen; y que Dando copia de dho Titulo Corte Libro, lo Titulare, y debuelva el Original, con esto Lo Proveyó este Auto que firmaron como acostumbran

Ante mi
Pedro Vicente de Valdez

Fernandez

Ante mi
Juan de Herrera
y San Juan

1351

Regidores

En esta Ciud. de Cud. Real en treinta dias del mes de
Agosto de mil setez. Zinquenta y seis años Cud. Real
Justicia y Regimiento desta dha Ciudad, como lo hazen
de uso y costumbre para la eleccion de Oficios que ha
de hazer segun sus Reales Provisiones, para que los
nombrados en ellos los sirvan un año desde 1º dia
de la Pasqua, hasta otro tal dia del siguiente año segun
se vee; Juraron los Señores =

D. Pedro Cañavate de la Cueva Cav.

D. Joseph Velarde y Muñoz
Alguazil Mayor Perpetuo
D. Luis Joseph Velarde
D. Luis Ant. Cremiño comisario

D. Bernardino Muñoz de Sousa
D. Ignacio Velarde
D. Diego Muñoz y Vera
D. Joseph Peña Theniente de Alg. mr.

Ante. de Prado y Rubion Pror sin dro gral

Y asi dhos Señores se retiraron a executar dha Elecd.
En la forma siguiente =

Por Alcalde de la hermandad Real nombro la
Cud. por el Estado de hijos dalgo a D. Alvaro Mu
ñoz Sterne, y por el de Ciudadanos a Joseph Sala
rrey y Muñoz

Por Alguazil Mayor de la hermd. Real por el es
tado de hijos dalgo a D. Joachin de Cardena
s Ximenez

Por Pror sindico Real por el Estado de hijos dal
go a D. Diego de Burgillos Zevallos

Por Abogado de la Cud. respecto de no haver



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

concurrido los Caualleros Diputados desta Hermandad para hacer la proporcion de este empleo como le corresponde, y Reduzido la Cuenta del Sr. Licenciado Don Ygnacio Pardo Theniente Alcalde con Vara de Alcalde consta—— Don Ramon del Pelazgo Mayor de Carne rexidor mas conformandose la Cuenta por la calidad de los sujetos propuestos Acordaron votar y en esta conseqüencia lo hizieron los señores Don Joseph Velarde, Don Bernardino Manrique de Lara, y Don Joseph Ygnacio Manrique Don Ramon Aguirre Sanchez Carnereja, y los señores Don Luis Velarde, Don Ygnacio Velarde, y Don Luis Ant.o Ramirez nombraron à Ramon Curruchaga, en cuia vista y hauer Votos yguales por una y otra parte, el señor Corr.or de conformidad de los presentes por su voto nombro para Ram.n de Arrona Curruchaga, à quien la Cuenta fue pasonombrado con la precisa qualidad de jurar dicha Razon de la Cuenta hasta ende las presentes del primer Semestre

1754

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Por Reales del Reyno de las Canarias ff.as
desta Cu.a Recibió d.n Miguel de Ochoa
el Grado de Alferes dado p.r el Capitan.
nerera p.r de Ciudadanos

Por Guardas del Campo del Termino desta Cu.a á Bernardo Carrion el menor, y
Manuel Prado

Por Aprendices ff.as desta Cu.a á Josep.h
Garcia poderoso, y Alfonso Ruiz y Vega

Por Contraste de Plata Recibió la Cu.a de
Fran.co Ximenez

Por contraste de Cera, y Madera Recibió
la Cu.a d'Ant.o Ortega, y Miguel Velazquez

Por Examinadores de Cerrageros, y Caxeros
d'Ant.o Ruiz, y Manuel de Prada

Por Examinadores de Caldereros, á Josep.h
Ximenez, y Fr.co Guerrero

Por Examinadores de Confiteros, á Fran.co Cu
Zuñiga, y Phelipe Ruiz

Por Examinadores de primeras Letras, á Cos
me Ruiz de Aguilar, y Miguel Ximenez

Por Examinadores de Platero, á Miguel
Soles, y Geronimo Garcia

1355

del tal ofrio en Dr. y haviendo comparecido
Alfuso Dho, y hecho Juram. ante el señor Corr,
se cumplir con las obligaciones desu ofrio, no
Menos Dños amparados, y alos Pobres ningu
nos, y de defender el Misterio de la Purissima
concepd. de nrā Sra la Cui le admitio ael Dho
y Diputo dho ofrio desv. el mud. desta Cui
Eslegar del Dho Sr. Camilo, y le puso en Dho.
sesion actual, y Acordo se le guarden las Exen
ziones que como abal legitimen, y que
Dando copia de dho Titulo y Fecha sacasen
Este Libro Capitular, se le debuelvan los
originales con Certimonio deste Acuerdo
para Resguarda desu Dño

Y Diputo este Camilo que firmaron sus señs
por como Acostumbran

Dn Joseph Velarde
y Nuñez

Dn Joseph Velarde
y Viedma

Ante mi
Juan de Arteaga
y Zarauz

En esta Cui de Cui y Cal en Zinco dias delmes de
Nove. de mill setez. Zinq. y Seis años Cui y Cal
Justicia y Vez. Sentos en su Ayuntam. como lo
han de Uso y costumbre que presentes fueron los

Señores =

D. Pedro Cañabate dela Cuesta Corr.or

D. Josep Velarde y Nuñez — D. Luis Josep Velarde
Hidalgo Mayor Perpetuo — D. Josep Ruiz Thenorio de Algaba
D. Luis Ant.o Cermeño camacho — Alcaides
D. Diego Bustillo — Procuradores Síndicos

En este Ayuntam.to y dho Cor.or quedo enterado del Testimonio de la Lista de Casas que se hallan formados para el Alojam.to de esta Cav.a de los Veinte y ocho Caravineros que constituyen Patrullas del Contrabando, desde el Val de Rio del Pardo a incorporarse con las Tres compañías que existen en esta Cav.a del Reconocim.to de cuio orden, y los Señores D. Luis Ant.o Cermeño Camacho, y D. Diego Bustillo Síndicos Procuradores, y Veedor perpetuo, y Síndico deste Ayuntam.to con asistencia del Oficial primero Ayudante dela Real Brigada, parece que solo se han tenido por utiles Veinte y Tres casas, estoes, comprehendiendose algunas Casas de Cera que necesitan, y estando el Señor Cor.or en inteligencia de que solo faltan Cinco Casas, para completar el numero de dhos Veinte y ocho posadas para dho Alojam.to se le ha manifestado, por el expresado Oficial Ayudante en la mañana de este dia, necesitar hasta el num.o de Quinta y Cinco Boletas ademas de otra con la comodidad, y decencia correspondiente para obviar al Comisario de Guerra, que por Contadurias tiene a su cargo visitar dhas Tres Compañías a esta Cav.a cuio importante asumpto con el de algunas proposiciones particulares de vecinos a quienes se les ha

1361

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

conocido, y dexado sus Casas, para dho Ayuntº pretendiendo exonerarse del hadado motiuo à dho Señor Corr.or, para comunicar à Ayuntº, ablo los Caualleros Capitulares que le componen, entregando Papeleta del Portero desta Cu.a, y reconociendose faltar aeste acto, algunos delos Vocales, seran. do comparecer en esta dala Capitular à dho Portero, y hecha prehenzion porque motiuo no asistian los Señores D. Bernardino Muñoz de Zoaysa; D. Lazaro Palazios; y D. Diego Muñoz y Vera Veedores, Respondio que hadunos dado en las Casas de sus Señorias, en la Tarde del dia de Ayer, adeseo acertarles para este Ayuntº, hauian Respondido, en la del Señor D. Bernardino, que se allaua ausente en su Casa de la Villa, en el Termino de la dª. Villa de Canales; y que por lo que toca al Sr. D. Lazaro Palazios, se allaua en la Villa y Corte de Madrid; y que el Señor D. Diego Muñoz y Vera, aunque estaua en esta Cu.a, no hauia podido acudir de su Casa, en donde auia dexado el Recado correspondiente, en la Tarde de ayer, y mañana desde dia; en dista de lo qual el Señor Corr.or, mando Se proceda aeste Ayuntº por los Caualleros Capitulares que se allan presentes, y Goluiendo se à la Lectura de Cartas hasta completar las Treinta y Vnico podidas por el Pliego Ayuntº donde, que en el dia precisa entregarlas podia pro-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Joseph Ximenez Espejo Abogado de los Reales Consejos y Fiscal de Rentas Provinciales de esta Ciudad y dijo que por quanto por orden comunicada a esta Direccion de Rentas Provinciales del Señor Intendente de este Exercito y Provincia y en su virtud a los Señores Contadores de Provincia de este Partido se ha mandado que en los Repartimientos que se hagan de Alcabalas y demas Rentas que se administran por el Ramo de Real Hazienda la libertad de los Caxones comunes, y de Alcabalas señalada en los Capitulos sesenta y cinco, y sesenta y seis de la Real Ordenanza de Intendentes de treze de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve; en consequencia de lo qual por dicho Don Joseph Ximenez Espejo Abogado de la Real Chancilleria de Granada Fiscal y Defensor de Rentas Provinciales de esta Ciudad se ha presentado en Pedimento exponiendo que como tal defendiente en estas le comprehende la citada Exemption y libertad ademas de la qualidad que le compete como Abogado y que por estas razones, y la de tener comodidad en sus Casas para alojar al Alojamiento que se le ha destinado, concluye pidiendo a la Ciudad se le exonere de el, protestando lo contrario Salvo, &c. Y Vistos, para lo que pide Testimonio: Y enterada de todo la Ciudad, y habiendose conferido este asumpto con la prudente Reflexion que requiere por todas sus circunstancias, y como dispuesto por el Caballero Procurador Sindico, sin incomodidad de algunas Casas de ambos estados, que hasta ahora estan dadas para su Alojamiento. Acordo, que mediante

1363

la Cedula de la Direccion de Rentas, se ha servido
eximirme por ahora, de los Mosam.tos a los dependientes
de Rentas, q.e me pone el Correo desde dia de la fha. del
Exmo. Señor D.n Sebastian de Silva, Secretario del Des
pacho Vniversal de Guerra, se sirbiendo, dho q.e gozar de
dha Exempcion dhos Dependientes, mediante
la propia de Casas Inles del Estado q.e goza, y disfruta
la Noria de la Real Brigada de Caballeros, por cu
yas Razones, y para que se logre el Real Servicio con
la prontitud, comodidad que sea posible, y como corres
ponde a la antigua Lealtad de esta Cu.d se complete
el Mosam.to que faltare para las Cuentas y Cinco Do
cenas pedidas de las Casas de los hijos dalgo q.e hu
biere con modas en esta Cu.d señalando para Mo y.
a ora, las de D.n Fernando Garcia Espinosa; D.n Matha
as Bustillo Zevallos; D.n Carlos Mesia de la Cerda; D.n
Juan Antonio Espinosa y Aguilera; y D.n Juan Co.co Dalga
Prado; y Cervando la Cu.d la Eleccion demas Casas
de este Estado siendo necesarias, entendiendose Estapro
videncia interina, y q.e sea visto dezagar, mas
Judicar, a dhos hijos dalgo en dhas Exempciones
y Libertades, que por su Estado les corresponde
las que asi ha observado, y observara la Cu.d y
en los menos posibles, y q.e no sean de la dezencia,
y Estrechez, con que al pres.te se halla mayor.a y
do a cumplo en quanto se gntessa el Real Servicio
Vista la Peticion de Xavier Fontecha; Mando

1364

guesin cindargo delo que Espone sellebe adeu
do efecto el Alcalde. ordinario guesta dotrinado asucasa
y lo firmo este Cauildo que firmaron Jussenôri-
os como acostumbra. =

Dn Joseph Velarde
y Llano

Dn Joseph Velarde
y Cardima

Dn Luis Antonio
Trevino y Carvajal

Joseph de Ozeño

Ante mi.

Juan de Herrera
Escribano

Copia del Título ejecutorial de la Encomienda de Calatrava

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.



En Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho dese fecha de Abril de mil setecientos y cincuenta y dos hize merd. a Juan Cabello de darle título de [illegible] no de numero de la Ciudad de Cuenca en lugar de Juan Bernardo Granados perpetuo por juro de here dad con otras calidades y condiciones en el referido declaradas segun mas largo en dicho despacho que me refiero se contiene: Para

1367

por parte de Dn Sebastian de Zuluaga me
ha sido hecha relacion que por su
el dho Juan Cavello poseyó y aun sí en dha
Cuzad endo del Corriente, se vendió el expresa
do oficio en pubco de almonl y quisieron V.S
de Dn. incluso la carga y gravamen de dos
Capellanes de Renta que sobre sí tiene, el uno
de dos mil y quatrocientos R.s a favor del parro
nato que en dha Cuzad fundo el B.r Miguel
de Otoo, y el otro de quatromil y ciento a favor
de la Capellania fundada asimismo por
dho B.r como todo consta de dha Rl. que con
otros papeles en el Consejo de Camara pa
sido presentada; Suplicandome que en su con
formidad sea servido de darme Titulo del dho
oficio (como lo tuvo mto padre) y por que por la
fee de vuestro bautismo que tambien haveis
presentado ha constado os hallais con los
veinte y cinco años cumplidos pues segun de
de essos mis Reinos debeis tener para ejer
zerle, lo he tenido por bien y por la presente
mi Voluntad es que ahora y aqui adelante
vos el mencionado Sebastian de Zuluaga
seais uno de los Numeros de la Ciudad de

1368

Ciudad Real en lugar del dho Juan Camelo
y que tengan este ofiçio con el cargo y gravamen
mas de los dhos veinte y quinientos mrs.
de los expresados dos Capitales de censo pa-
ra pagar sus réditos, que son nove reditme
ven; y mando al Governador y de los dem Conse
jo que luego que esta mi Carta le sea pre-
sentada o examinen para el dho y ejerzan
el dho. Ofiçio, y hallandose habil y suficiente
lo den y libren la aprobazion necesaria para
ello: Al Consejo Justicia y Regimiento de la
dha Ciudad, que luego que con ella fueren requ
eridos juntos en su Ayuntamiento y convocados y
el dho buelto Examen y aprovazion segun
dicha manera juren dho en persona el
juramento y solemnidad acostumbrado, el qual
así hecho os den la posesion del dho ofiçio y
lo usen con vos en todo lo del conocimiento
y os guarden y hagan guardar todas las hon
ras, gracias, mrds, franquezas, livertades, exen
siones, prehemminencias, y prerrogativas y todas
las otras cosas que por razon de dho ofiçio
debeis aver y gozar y os deben ser guarda

das y õ. Recudan y hagan Recudir con todos
los dros. y Salarios del dho ofiçio anexos y perte
nesientes segun se vsò quando y Recudio a
à buelta anexos como à cada vno dellos
mñ. por
dha Ciudad, y que en ello ni en parte dello aya
pedimento alguno no õs pongan ni consientan
poner, que yo, por la presente õ Recudo al dho
Ofiçio, y para vso y exerçiçio caso que por los Re
feridos ò alguno dellos ael no veais admando
y mando que todas las vas. cartas poderes Ver
tas Zertos testamentos compromisos y otras
qualesquiera vas. y Autos Judiciales que ante Vos
pasaron y se otorgaren en la dha Ciudad y los
otros Alcaldes Ordinarios dela Hermandad q.
pueden y deuen conoçer conforme la jurisdiçion
limitada que tienen à que yo refiero presente y en que
fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se
otorgare y los testigos que à dlo fueren presen
tes y buelta signo el que se õ diere del tiem
po de buelta aprobaçion y Examen dlo que
mando Vos balgan y hagan fee en juicio y

fuera del como Cartas y Escrituras signadas dem-
nio S. del Numero de la dha Ciudad y por ese
tasi los perjuros, fraudes, Cohechos, y daños, que se
los contratos hechos con Juramento y de las sum
siones que hauieren cautelosamente se siguen
o manos no siguais contracto alguno hecho a
juram.to ni cerque seobligare a buena fee sin
mal engaño por donde lege alguno se sonsca
ala jurisdicion &c. salvo en los casos y cosas
que por derecho de estos mis Reinos se permite se
na de que en lo signados y por el mismo hecho por
dais rejerido oficio y seais hauido por privado
sin otra sentencia ni declara.n alguna: y que
se que tengais este oficio por perpetuo por juro
de hereda para Vos y vuestros hijos y suc-
esores y para quien de Vos y de ellos hubiere ti
tulo Vos o causa y Vos y ellos lo podais reder
renunciar traspasar y disponer de el en vida y
en muerte por testamento o en otra qualquier
manera como Vuestro y otros vuestros propios
y la persona que sucediere le haia con las mis
mas calidades y perpetuidad que Vos y q.n con
el Sobredam.to renunciacion o disposicion

tra ó de quien subcedare endho ofiçio se haia
de despachar titulo del con la misma calidad
aunque el que le renunciare no haia fali-
do ni Vuiá dias ni hora alguna despues
de la val renunciacion y aunque no se represente
antes demas del termino de la Ley y que si
despues de buelto dho v de la persona que sub-
cediere endho ofiçio le hubiere de hecedar alguna
q.e fuer menor de hedad ó muger no le pueda
administrar ni ofiçio tenga facultad de nombrar
ó Curador nombrar quien le corra y enseñe
q.e la menor es de hedad ó la hija ó muger tome
estado, que presentandose el tal nombramiento
en el mi Consejo de la Camara se dara Zedula
mia para ello, y que muriendo Vos ó la persona
ó personas q.e despues de Vos subcedieren en
dho ofiçio sin disponer ni declarar en lo so-
bre dho ante del haia de venir y benga ala, que tu
biere dho de hedad a buestros Vienes ó sus-
si cupiere á muchos se puedan combenir y
disponer del y adjudicarle alguno de ellos
por la qual disposicion y adjudicacion se dara
asimismo titulo del a quien asi mismo

pertenesciere, y que espiro en los dhos y cri
meres de herejia leve maleficio ó el pecado
nefando p.r ninguno otro se prenda ni consiga
ni pueda perder ni confiscar este ofiçio y q.
sienpre sea privado o inhabilitado el que le rebie
ren le hayan aquel o aquellos que cabsaren dho.
de herejia en la forma q. esta dho. El q. mue
riere sin disponer dello con las quales dhas
calidades y condiciones quiero que tenga este
ofiçio y goçen del los vros. buestros herederos y suc
esores y la persona o personas q. dello o de
ellos hubieren tenido vos o cosa perpetuam.te y
os mando q. ansi q. muriere a vos este ofiçio o
obligues y des segurydad fianza bastante an-
tem Corregr. dela dha Ciu.d de Ciud Real q. pague
en cada un año ante Real vos. dha
Calatrava y al Comm.r quier o tiene dellas Casas
dela dha Ciud los mrs. todas cosas q. os tocaren
pagar della Renta dela expresada en el tpo. alos
tiempos segun y como los otros sus. lo suelen y de
ben hazer y mando al dho mi Corregr. no os con
sienta dar ni ejercer este ofiçio hasta q. hayais
cumplido con hazer la dicha obligaçon y jamas
declaro q. de esta mrd. no deueis el ofiçio de la me
dia anata q. es este ofiçio antiguo creado an

tes dera ymponer: Dada en buen Papel ante y testes de
sep.e de mil setec.tos Cinq.ta y seis = Lo el Rey = Lo D.n Alf.o
Monteano y Luando = Rr. del Rey mo. S.r la hize
escribir p.r su mand.o = Pedro Cevall.os = Leonardo Marques = Por
el chanc.er Leonardo Marques = D.n Ob.l de Car
tta = D.n Juan Lepeda = D. Manuel Ferreira Piq.ra =
Y D.n Ramon de Varajas y Camara Rr. de Camara del
Rey mo. S.r de los q.e en su Consejo residen =
Parece q.e hallandose presentado ante los S.res del Cons.o
de Iuliuaga Vez.o de Cuen.a con un real traslado de Su Mag.d
mando dho Real mando y obedecido dho D.n Alf.o de Monana-
no y Luando su Rr. dicha en buen Papel ante y testes
de sep.e proximo pasado p.r el qual se hace mrd de
un oficio de Rr. del num.o de la Cui.a de Cuen.a Pl.a en lugar de
Juan Cavallo porpetuo p.r Juan de Herrera, visto p.r dhos S.res
del Consejo Cam.ra con el referido Lic.do de Iuliuaga y hauien-
dole hallado habil y sufa. le aprobaron y confirmaron la
y facultad p.r q.e en conseq.a de la dha Real tit.a pueda usar y exer
cer dha Rra. y q.e en conseq.a se le despache Real tit.a para q.e
use dha Rra. y del mismo tal como este Para q.e
conste se lo mandaron poner por mas aprum.o de que dimos fee
y testimonio = D.n Ramon de Varajas y Camara
Por lo qual y los dhos S.res del Consejo Cam.ra de su Mag.d
por virtud de la dha Real tit.a q.e se le despacho, y
en virtud de la dha Rra. y del mismo, por ante mi Escriv.o y
testigos q.e se hallaron presentes, le recibieron juramento q.e
hizo por Dios y la Cruz y las palabras de el, en forma de
derecho, so cuio cargo prometio de vsar bien y fielmente
la dha Rra. y del mismo, y guardar el secreto q.e en ella
se le encargare, y hizo el dho juramento en forma
de



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Don Fern.do por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales Islas, y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, &a. Por quanto por despacho de Corte de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro, hize merced a Dn Rodrigo Vermudez Abreo, de darle Titulo de Regidor, Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Dn Agustin de Vermudez de la Torre su Padre, para que lo tuviese, usase, y exerciese segun, y como lo havia tenido, y exercido su Padre, y demas personas de quien el dho Dn Rodrigo Vermudez Abreo trahe su derecho, segun mas largamente en dho despacho se contiene. Y para que por parte de los dhos Dn Agustin Vermudez Abreo, y Dn Rodrigo Vermudez Abreo, me ha sido hecha relacion que por haver fallecido el dho Dn Rodrigo Vermudez Abreo, hermano de los dhos Dn Agustin

do Juezado de que se le dio la posesion por la Jus
tizia ordinaria de dha Villa en 18 de Junio pasado
testo Ante Lorenzo Antonio de Almansa, mo
consta del testimo de la dha posesion, que con otros papel
les en el mismo consejo de la Camara hago presentado.
Suplicandome que en ella conformidad sea servido
de darle Titulo de dho Oficio como lo mismo fue
se) Yo lo he tenido por bien y por la presente, en nombre
tad que ahora y de aqui adelante sea el dho Dr Agus
tin Jorge de Tejeda, vecino mi Regidor y Alferez
tiador de la espresada Villa de Cuenca en lugar del
referido Dr Rodrigo Jorge de Tejeda, su hermano
y que tenga para este oficio por honores del dho Juez
la con las condiciones espresadas en la dha Ley
Cedula, y que las y los que le sucedieren en
el podan y puedan nombrar, Thenente, que prueve de
ende Cedula mia de Aprobacion despachada por
el mismo Consejo de la Camara, y no de otra manera
las cuales y que le goze con las prehemenen
cias y Gracias contenidas y declaradas en dha Ley
las del señor Rey Dn Phelipe Quarto, en Madrid
ze de febrero de mil quinientos y beinte y ocho, por
donde hiro asimismo al Dr Christobal Velarde Tra
buco, que en todos los temas y la de que Spie que
andubieren en dos y agregados la persona que
los embiare tenga primero asiento en el Ayunta
mto de la dha Cuenca, y pueda traer espada y Daga,
y nombrar Thenente con las mismas prehemenen
cias y la otra de beinte y ocho de febrero de mil
quinientos y cuarenta, por donde hiro mismo

a dr Juan fernandez Trujillo, que tenia este ofiçio
de perpetuarle por juro de heredad, las quales
mando se entiendan con los q̃ en las demas por
sonas que subrederen en el. Iasimismo man
do al Consejo, Justicia, Regidores, Caualleros, escu
deros, ofiçiales, y ombres buenos de ella, que los
q̃ que en estas carta, fueren requeridos, les
tos en su Ayuntam̃to, parezcan delos en persona del
Juram̃to, y solemnidad acostumbrado el qual assi
hecho y Ꝑ̃ho de obedezcan, cumplan, y executen, y
dho ofiçio y lo vsen con los en todo lo a el tocante,
y los guarden y hagan guardar todas las onrras,
graçias, mrds, franquezas, libertades, preemi
nençias, prehemminençias, prerrogatibas, ynmu
nidades, y todas las otras cosas que por razon
del dho ofiçio deuen hauer y gozar y les deuan
sean guardadas y no rrecudan y hagan recudir
con todos los frutos y rentas dd anexos y perte
nençias segun dho es, quando y rrecudio, assi
a los antecesores como a cada uno de los otros
regidores, y Ꝑ̃ que haviendo y cumpliendo en todo
lo q̃ dho es, todo bien y cumplidamente, sin falta ni
escusa alguna, y que en ello ni en parte, alguno ni
algunos no les embargen ni consientan poner, que pudiendo assi
los ha por rrecudido al dho ofiçio y los dan facultad
para lo usar y exerçer como que por los mismos
dhos o alguno dellos assi no sean admitidos
con otras calidades y condiçiones que no sean
las que tengan el dho ofiçio para ellos, y los que
los subrederen en el dho ofiçio para ellos, y los que

1377

dalro de los pobladores sean obligados usar con
Tbulo de este ofrio el qual se les dara constan
do. que se les dara rreferido Juramto. Juntamte os
hago cargo que no tengan otro ofrio de Regr, ni
Jurad.ra; Declaro que de ella no deben el
Dro de la media annata por ser este ofrio an
tiguo Creado antes de su imposicion. Dada en
buen retiro a 3te [illegible] de Dr.e de mil y ochocientos
y cincuenta y cinco = Yo el Rey = Yo Dn Agustin de
Montiano y Luando.s, del Rey.o s.r, la hize es
cribir por su mand.to de.s registrado = Dn Luis de Peral =
Thgn.te de Chanciller mayor = Dn Lucas de Peral =
Diago obispo de Cartagena = Dn Pedro Colon y
Larreategui ——————————————
Es Copia del Tbulo original que se me entrego, y para
que conste y ponerlo en el Libro Capitular, doy el pres.te,
en Cartagena a [illegible] de Dic.re
de mil ochocientos cincuenta y seis años.

Antt.o de Arcos

Juan de Arenas

Juan Arenas

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

El Rey; Por quanto el Rey mi padre y S. (q. Santa gloria haia) por Despacho de Veis de Nov.e de mil Setecientos quarenta y dos, hizo merced á Julian de Calzeyrada de darle Titulo de Prov.r del numero de esta Ciu.d de Ql. en lugar de Phelipe Vaquero perpetuo por Vno de dha Ciu.d y con otras Calidades y Condiciones en dho Titulo Declaradas, segun mas largo enel q.e me fho Vso Contiene; Y para por parte de Dn Gabriel Dian Poblete me hasido hecha Relacion q. el dho Julian de Calzeyrada por el Poder q. dio para testar á Theresa de Vera Vn Otrogex en esta dha Ciu.d de Ciu.d Rl. a treinta de Ten.o pasado deste año ante Diego de Rioxa mi Not.o y del Num.o della Vaso del qual falleció, Declaro, por Nuco y Vniversal Heredero en todos Vns Bienes, á Juan, Julian, Fran.co Antonio, y Joph de Calzeyrada Vns Vnicos hijos menores de edad, y por Vra de mesora, mando el Referido Oficio de Prov.r al dho Joseph de Calzeyrada, Vn hijo, y mandaba por Tutora y Curadora de dhos Vns hijos ala Citada Vn muger Velada de Ramas, la qual enseguida, como Madre Tutora y Administradora del dho Joph de Calzeyrada; Y viendo dellas de las Causas esta pertrechado el dho Oficio q. dispone, q. pertenesiendo, amenor ó muger, q. no

137 9

le pueda administrar ni exercer Curaduria y Curador tenga
facultad de nombrar persona q. le sirba en el y interin
q. el menor es de edad, o Padre, o madre tome el cargo por
su q. otorgo en esta dha Cu. a once de Enero, pasado deste
año, ante el propio Sr. o ha nombrado, para q. Sirua
el dho oficio, en el interin q. el Referido menor tiene he
dad, para ello, como Consta de Testm.o de los Autos pen
para el efecto, y Sr. de Nombram.to q. con otros Papeles en el
mi Consejo de la Camara, han sido presentados, Supo
nien dome q. estan Conformes, Vista Vsando de dhos Po
dres nra. para ello, o como tanm. merced fuese, y yo
lo hetenido por bien. Por la presente mi Voluntad es
q. en el Interin q. dho Dph. de Calcerrada tiene he
dad, los el Referido Gabriel Diaz Poblete Viua.
Vies, y Regidor el Citado oficio de Prox. del Rum.
dha es. presada Cu. de Cu. Rl. en la forma Vsada y de
la manera y con las mismas Calidades, y Condiciones
Contenidas y declaradas en el Referido Titulo, El qual
mando, se entienda, cumpla, por el tpo. q. le Virrenes,
y al Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros Escude
ros, oficiales, y hombres buenos de la dha Cu. de Cu. Rl.
q. luego q. con esta Cedula fueren Requeridos, juntos
en su Ayuntam.to Reciban de dho en persona el Jura
mento y Solemnidad q. Con derecho, El qual asi
hecho, y no de otra manera los admitan al dho oficio,
y al Vso, y Exercicio del, y por el tpo. q. lo dhos,
os guarden, y hagan guardar, todas las honras
Gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exemciones

prehemminencias, prerrogativas, e Inmunidades, y todas las
otras cosas q. por Razon del Citado oficio deven tener
y gozar, y ô deber ser guardadas, y ô Rendar, y hagan
Rentas, con todos los drôs. y Salarios, ael anexos, y pertene
cientes, entera, y Cumplidamte, sin faltarse cosa alguna
y entendiendo hedad el nombrado Dph de Calcerrada, no
ser mas con dos este oficio q. uno con la persona, q. tubie
re título ô Cedula mia para ello, y Declaro q. dicha
merced no debes el dro. de Alcabala Armada, por ser
este oficio Creado antes de su Imposicion; fha en Aran
juez a Veinte y Siete de Junio de mil Setecientos Cin
quenta y Seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey
mio Señor = Dn Agustin de Alcocer y Leyando ——
Es Copia del Titulo Original a q. me Remito, y para q. conste y
poner en el Libro Capitular, Doy el presente q. Signo y firmo en
la Villa de Cuenca a Seis dias del Mes de Julio de mil Setecien
tos Cinquenta y Seis años

Testimo. de Rentas.

Juan de Arenas

Juan Moreno

1381